



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00984-  
2015-000-0501-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HUAYNALAYA JAYO, YURI CESAR**

**ORCID: 0000-0003-3105-5736**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR** Huaynalaya Jayo,

Yuri Cesar ORCID: 0000-

0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresado,

Ayacucho, Perú

## **ASESOR**

Merchán Gordillo Mario Augusto - Presidente

ORCID: 0000-0003-2381-8131

## **JURADOS**

Barraza Torres Jenny Juana - Presidente

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo - Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa - Miembro

ORCID: 0000-0001-6931-1606

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana  
Presidenta

Dr. Centeno Caffo Manuel  
Raymundo  
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa  
Miembro

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto -  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de investigación, tiene un aporte a mis hermanos mayores: Aldo, Rocío e Iván; por ser las personas quienes me inculcaron los valores y principios académicos.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a mis  
padres Vicente y Libia, por su  
apoyo incondicional y  
desinteresado en mi  
formación académica.

## RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como problema de estudio: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho?. La metodología empleada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectiva y transversal; la unidad de análisis son las dos sentencias que comprende la de primera y segunda instancia de un proceso culminado, de acuerdo al expediente judicial, seleccionado a través de la técnica del muestro no probabilístico o por conveniencia; que nos permitió recolectar los datos que se utilizaron en las técnicas de observación y el análisis de contenido, y el instrumento empleado la lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. El objetivo que persigue la presente investigación es determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa.

En relación a los resultados de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en cuanto a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: Muy alta, alta y finalmente muy alta. Llegando a la conclusión que la calidad de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta.

Palabras clave: Administrativo, calidad, investigación, nulidad, proceso, resolución.

## **ABSTRACT**

The research work has as a study problem: What is the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00984-2015-000- 0501-JR.CI-01; of the Judicial District of Ayacucho?. The methodology used is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level and retrospective and cross-sectional non-experimental design; the unit of analysis are the two sentences that comprise the first and second instance of a completed process, according to the judicial file, selected through the non-probabilistic or convenience sampling technique; which allowed us to collect the data that were used in the observation techniques and content analysis, and the instrument used the checklist validated by expert judgment. The objective pursued by this investigation is to determine the quality of the judgment of first and second instance, on nullity of administrative resolution.

In relation to the results of the first instance sentence of the expository, considering and decisive part, they were of rank: very high, very high and very high; and as regards the sentence of second instance, they were of rank: Very high, high and finally very high. Coming to the conclusion that the quality of the first instance was of a very high rank and the quality of the second instance was of a very high rank.

**Keywords:** Administrative, quality, investigation, nullity, process, resolution.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO .....	viii
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	22
2.2.1.1. La acción.....	22
2.2.1.1.1. Apreciaciones teóricas.....	22
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	23
2.2.1.2.1. Elementos de la Jurisdicción.....	23
2.2.1.3. La Competencia.....	24
2.2.1.3.1. Definición.....	24
2.2.1.3.2. Criterios para la determinación de la competencia.....	25
2.2.1.3.2.1. Competencia por razón de materia.....	26
2.2.1.3.2.2. Competencia por cuantía.....	26
2.2.1.3.2.3. Competencia por razón de territorio.....	27
2.2.1.4. El proceso.....	27

2.2.1.4.1. El proceso como garantía constitucional.....	28
2.2.1.4.2. El debido proceso.....	29
2.2.1.4.3. Debido proceso formal.....	30
2.2.1.4.4. Debido proceso sustantivo.....	30
2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso.....	31
2.2.1.5. Actos procesales del Juez.....	31
2.2.1.5.1. Resoluciones Judiciales.....	31
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.....	32
2.2.1.6.1. Principios del derecho administrativo aplicables al procedimiento administrativo .....	33
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	35
2.2.1.6.3. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.1.6.4. Tipos de medios impugnatorios.....	37
2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda.....	39
2.2.1.7.1. La demanda.....	39
2.2.1.7.2. Contestación de la demanda.....	40
2.2.1.8. La prueba.....	40
2.2.1.8.1. Derecho de ofrecer medios de prueba.....	41
2.2.1.8.2. Principios establecidos en la prueba.....	41
2.2.1.9. La sentencia.....	42
2.2.1.9.1. Apreciaciones conceptuales.....	42
2.2.1.9.2. Clases de sentencia.....	43
2.2.1.9.2.1. Sentencia Declarativa.....	43
2.2.1.9.2.2. Sentencia Constitutivas.....	43
2.2.1.9.2.3. Sentencia de condena.....	44

2.2.1.9.2.4. Requisitos de la sentencia.....	44
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	45
2.2.2.1. Acto Administrativo.....	45
2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo.....	46
2.2.2.2.1. Competencia.....	46
2.2.2.2.2. Contenido u objeto ajustado a derecho.....	46
2.2.2.2.3. Finalidad pública.....	47
2.2.2.2.4. Procedimiento regular.....	47
2.2.2.3. Nulidad de acto administrativo.....	47
2.2.2.3.1. Causales de Nulidad.....	48
2.2.2.4. Procedimiento Administrativo.....	49
2.2.2.4.1. Calificación del procedimiento.....	49
2.2.2.5. Silencio Administrativo.....	50
2.2.2.5.1. Clases de silencio administrativo: positivo y negativo.....	50
2.2.2.6. Breve referencia histórica de la Bonificación Diferencial establecida en el Art. 184 de la Ley N° 25303.....	51
2.2.2.7. Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público.....	52
III. HIPÓTESIS .....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Diseño de la investigación .....	55
4.2. Población y muestra.....	57
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	58
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
4.5. Plan de análisis.....	59
4.6. Matriz de consistencia .....	60

4.7. Principios Éticos .....	62
V. RESULTADOS .....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados .....	78
VI. CONCLUSIONES .....	90
RECOMENDACIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	93
ANEXOS.....	100
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia .....	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	108
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	112
Anexo 4: Procedimiento de recolección de datos .....	114
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	115
Anexo 6: Cronograma de actividades.....	116
Anexo 7: Presupuesto .....	117

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa. ....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive. ....	66

### **Sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	74

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

## I. INTRODUCCIÓN

La solución de controversias jurídicas conlleva a mantener la paz y la tranquilidad social, en ese marco es donde la “administración de justicia entendida como un órgano, presupuesto necesario de Derecho, cuya exigibilidad coactiva en el funcionamiento administrativo” (Habermas, 2005, p. 200).

Es el órgano presente en todos los Estado del mundo, cumpliendo la actividad jurisdiccional, cuyo enfoque está en la adecuada dirección y administración de los tribunales que imparten justicia. En ese sentido, me aboque al estudio sobre la calidad de sentencia del proceso de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023; donde se trató de un proceso que cumplió los estándares exigidos por las normas procesales, en caso los administrados no estén de acuerdo con lo resuelto por las instancias pertinentes; estas deben de agotar las vías administrativas previas, a fin de acudir al Poder Judicial, y solicitar la nulidad de la resolución administrativa.

El desarrollo de la presente investigación está estructurado en base al Reglamento de Investigación Institucional, que comprende: título, equipo de trabajo, resumen, *abstrac* y contenido. En cuanto al desarrollo del contenido del informe contiene: introducción, la revisión de la literatura, la hipótesis y metodología, los resultados y las conclusiones, y finaliza con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos se plasmará la evidencia empírica del objeto de estudio, que básicamente son las sentencias en estudio los cuáles se enmarcan en la protección de la información.

Para entender la nulidad de resolución administrativa, es necesario precisar que el acto administrativo, “son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o

derecho de los administrados” (Pacori, 2020, p.120). En ese sentido, se desarrolla la nulidad de un acto jurídico porque contraviene intereses del administrado, que para hacerse efectivo esta debe de agotar las vías administrativas y posteriormente acudir al fuero judicial.

El acto administrativo es una manifestación unilateral, que es efectuada por la administración pública, esta se hace efectivo a través de un procedimiento administrativo. El acto celebrado, tiene la capacidad de modificar la situación jurídica del administrado afectando sus derechos, intereses y obligaciones con respecto a la entidad donde desempeña sus funciones. “La entidad se manifiesta a través de un acto (resolución) que modifica la esfera jurídica de los particulares en situaciones determinadas” (De la Vega, 2022).

El artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa” (Pacori, 2020, p.50). A fin de buscar el control del Estado, es donde se desarrolla el proceso contencioso administrativo cuya finalidad es la de prevenir la ejecución de la legalidad de los actos administrativos.

El presente trabajo de investigación, se encuentra enmarcado en el proceso contencioso administrativo; ya que los efectos procesales se desarrollan en una administración pública, siendo efectivo la pretensión del demandado contra la institución donde viene o ha prestado servicios. Como sostiene Huapaya (2019), el proceso administrativo tiene la finalidad de buscar el control del Estado sobre la administración pública, esta se hace efectiva con la pretensión del demandado ante el Poder Judicial.

En esa línea el proceso contencioso administrativo se caracteriza porque se enfrentan dos partes. El demandado por tener interés legítimo lesionado por el acto administrativo, que

fue efectuada por la administración; en ese marco jurídico el “Art. 40, inciso 1, del TUO de la Ley 27584 establece que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir la nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado”. (Pacori, 2020, p. 97).

### **1.1. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00984-2015-000-0501- JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?

### **1.2. Objetivos de investigación**

**1.2.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00984-2015- 000-0501-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

#### **1.2.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica porque analiza un caso real, amparado en la administración pública, ya que el interesado solicita la nulidad de resolución administrativa; en ese sentido aportaremos con información relevante de carácter jurídico, sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia respecto al caso en estudio, en relación a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

El análisis de resultados ha desempeñado un papel fundamental, en desglosar las partes procesales de la primera y segunda instancia; permitiendo identificar aspectos relevantes del expediente enmarcados en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, ello ha conllevado a confirmar la calidad de las sentencias. En la presente investigación construiremos un marco doctrinario a fin de que estas sean corroboradas con los resultados obtenidos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. En el ámbito Internacional:**

Gasnell (2015), en España, en la tesis doctoral presentado en la Universidad Complutense de Madrid; con el título, el acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. El objetivo de estudio de la presente investigación fue estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa. En ese sentido, el tipo de investigación parte de un análisis histórico de los antecedentes del acto administrativo y el derecho comparado que permitió identificar tres modelos distintos de acceso al contencioso administrativo.

Es por ello Carlos Gasnell llega las siguientes conclusiones:

El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la administración, a pesar de sus limitaciones; el contencioso administrativo tiene sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en incurría la Administración.

Hernández (2018), en Chile, memoria presentada en la Universidad de Chile, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, con el título: el recurso de nulidad en la sentencia definitiva del procedimiento monitorio laboral. Los objetivos fundamentales que rigieron el estudio, fue la búsqueda de producir un procedimiento de mayor celeridad e inmediatez; la relación de los sujetos que fueron

parte del procedimiento pudiera ver sus derechos ejercidos en forma real y práctica, evitando la demora en las sentencias extemporáneas. La metodología planteada es el método inductivo – deductivo empleado para aplicar los supuestos teóricos a fin de obtener a partir de ellas las generalizaciones conceptuales.

Finalmente, el estudio llegó a las siguientes conclusiones: la modernización de los procesos judiciales, ha partidos desde una política legislativa que permitió una reforma procesal penal, desde la llegada de un sistema oral que dio soluciones prontas y cercanas a los justiciables por ello se vio en la necesidad de implementar el sistema procesal laboral; los aportes que han entregado los procesos actuales en base a los principios de celeridad e inmediación, deben ir en el tiempo acompañados de mejores soluciones que permita garantizar el debido proceso para los ciudadanos que se son sometidos a los tribunales jurisdiccionales.

Salinas (2015), en Ecuador, tesis presentada para la obtención del grado de abogado, cuyo título es la Nulidad en el proceso contencioso administrativo, tesis presentada en la Universidad Nacional de Loja. El objetivo general del presente trabajo de investigación se enmarca: en realizar un estudio teórico, jurídico, doctrinario y normativo a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, respecto a la legalidad de las Sentencias de Nulidad de los Juicios Contenciosos Administrativos; y dentro de los objetivos específicos analizan jurídicamente los efectos sustanciales de la Nulidad del juicio contencioso administrativo, en análisis de las sentencias de nulidad de juicios administrativos y la arbitrariedad jurisdiccional y finalmente proponer una reforma legal a ley de la jurisdicción contencioso administrativo.

El presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado en el método inductivo y deductivo, que permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular a llegar a lo general; y en segundo, partiendo de lo general para lo particular y singular del problema.

La tesis presentada ha llegado a seis conclusiones de las cuáles mencionaremos los más importantes: que la seguridad jurídica en Ecuador, son aplicados de acuerdo a las normas que rigen su país, principalmente la constitución y los tratados Internacionales sobre derechos humanos; también menciona que el derecho administrativo regula la responsabilidad de un sistema de procedimiento dentro de las instituciones públicas; las entidades del Estado poseen un poder disciplinario que son aplicados a través de procedimientos especiales como: el sumario administrativo.

### **2.1.2. En el ámbito regional y local:**

Riveros (2019), en la tesis presentada para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con el siguiente título, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del distrito Judicial de Andahuaylas, cuyo objetivo de estudio es determinar la calidad de sentencias, abocados a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

El presente trabajo de investigación evidencia un problema en la aplicación de la norma, que es una adecuada formulación de documentos por parte de los operadores de Justicia, priorizando para ello la forma y fondo, de una debida formulación y motivación de las sentencias en primera y segunda instancia, del universo en estudio. La metodología empleada, parte de una investigación no experimental, retrospectiva y transversal; tipo de investigación cuantitativa y cualitativa y finalmente el nivel de investigación exploratoria y descriptiva.

La conclusión que pudo abordar Riveros, es que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre la nulidad de resoluciones, evidencia un rango de muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Flores (2017), en la tesis presentada para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano, con el siguiente título, Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo, cuyo objetivo fue analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano.

La finalidad del estudio es coadyuvar la aplicación correcta de las categorías al momento de plantear una demanda contenciosa administrativa; una adecuada delimitación permitirá que los operadores de justicia puedan utilizar adecuadamente la categoría de nulidad e ineficacia de acto administrativo. La metodología empleada tiene un diseño cualitativo de tipo básico, empleando un método descriptivo, analítico y sintético.

De acuerdo al estudio de Fancy Flores se pudo llegar a la conclusión, que las diferencias entre nulidad y la ineficacia de un acto administrativo radican en su significado y en las causas que la originan. Por un lado, la nulidad es un régimen jurídico (sentido amplio), que contiene una categoría procesal y sanción jurídica (sentido estricto). Por ello las deficiencias se presentan en el plano estructural.

Simón (2021), tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado académico de magister en derecho tributario, con el título: efectos y alcances de la declaración de nulidad de los actos administrativos, emitidos por la administración tributaria, respecto a la suspensión del plazo prescriptorio. Tiene como objetivo determinar si, el penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario, incorporado por el Decreto Legislativo N° 981, que dispuso la suspensión del plazo prescriptorio que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario, no se verán afectados por la declaración de nulidad de los actos administrativos.

A su turno, se ha empleado el método de argumentación jurídica constitucional, donde se vertirá la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, referida al principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, la investigación tuvo seis conclusiones de las cuáles mencionaremos los más importantes; el enfoque jurisprudencial nos muestra la diferente interpretación realizada por los operadores jurídico a nivel administrativo y judicial, los efectos de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, establecidos en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, implican que un acto administrativo declarado nulo no es susceptible de producir efectos jurídicos en el tiempo.

Urbano (2018), tesis presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el grado académico de maestro en Derecho constitucional y administrativo, con el título ausencia de la debida motivación en los actos administrativos y su nulificación mediante enjuiciamiento en sede jurisdiccional en la Corte Superior de Huaura año 2017. Esta tesis tiene como problema general, ¿en qué medida la ausencia de la debida motivación de los actos administrativos permite su nulificación en sede jurisdiccional en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?; y como objetivo general fue determinar en qué medida la ausencia de la debida motivación de los actos administrativos permite su nulificación en sede jurisdiccional en la corte superior de Huaura en el año 2017. La metodología empleada en la presente tesis, inicia con la selección del diseño metodológico que es de nivel descriptivo, correlación y de corte transversal del comportamiento actual de las variables en estudio; para analizar la tesis se tuvo que delimitar la población y muestra, de acuerdo a la población se abordo a las personas, en este caso los jueces, asistentes, especialistas judiciales, abogados y usuarios

quienes la información obtenida permitirá contrastar con la hipótesis y finalmente el estudio de tres expedientes judiciales.

Este trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones: que el principio de motivación establecido en el inciso 5, artículo 139° de la norma fundamental, refiere que su aplicación no solo es en sede jurisdiccional, sino también abarca a otras instancias de la administración pública, deben de garantizar que los jueces y funcionarios actúen de acuerdo a la argumentación jurídica en base a la sujeción de la norma. Del mismo, la inaplicación de este principio constitucional de la debida motivación en sede administrativa vulnera los derechos de los administrativos, que vieron por conveniente acudir a los órganos jurisdiccionales.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones Teóricas Procesales con sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción**

##### **2.2.1.1.1. Apreciaciones teóricas**

En referencia a Chang y Alfonso (s/f) la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. De lo mencionado, podemos resaltar que la acción, es un derecho que tiene todo ciudadano de acudir a un órgano jurisdiccional a fin de solucionar sus controversias.

Para Ledesma (2015) “la finalidad que tiene la acción, se presenta en dos posiciones: la teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta. La primera sostiene que la acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable; la segunda, asume el derecho a obtener una sentencia no necesariamente favorable” (p.76).

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Apreciaciones teóricas**

Para la mayoría de los juristas, el término jurisdicción es abordado como la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales; en ese sentido “solo aquellas personas investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones, adquieren el valor de cosa juzgada” (Ledesma, 2015, p. 73).

Por lo mencionado la jurisdicción, es la obligación que tiene el Estado de administrar justicia, resolviendo para ello los conflictos presentados en su contexto; a través de los órganos jurisdiccionales quienes gozan de potestad sancionadora.

Para entender a la jurisdicción, debemos abocarnos al artículo 138 de la Constitución Política, que señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Rioja, 2013, p.327). Si partimos de tal supuesto normativo, un representante jurisdiccional obtiene la posición de superioridad o de supremacía con respecto a las personas.

En esa misma línea Cabanellas (2003), en su diccionario jurídico refiere que jurisdicción “se enmarca a autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera territorial” (p.177). En conclusión, jurisdicción es la potestad que tiene un juez, para aplicar el Derecho en un determinado caso concreto, y resolver la controversia jurídica.

### **2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción**

El Estado tiene la facultad de administrar justicia, por medio de los órganos jurisdiccionales. Para que dicha función pueda ser adecuadamente cumplida, se reconoce

que su ejercicio admite ser descompuesto en los siguientes elementos o atribuciones concurrentes de los jueces (Velloso, s/f, p. 28).

a) *Notio*: facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.

b) *Vocatio*: facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.

c) *Coertio*: facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas.

d) *Iudicium*: Facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa jugada.

e) *Executio*: Facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

Desde los tiempos remotos la jurisdicción y la competencia eran tratados de similitud aplicación. Como refiere Ledesma, “hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción” (2015, p. 83), por lo mencionado se debe indicar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos los jueces son competentes para cada pretensión; la competencia es la materialización de la jurisdicción, alcanzando un grado de exclusividad y excluyente.

Se debe precisar que un juez competente, también es un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente también asume la jurisdicción, pero no tiene competencia para

conocer determinado caso. Entonces debemos concluir, que la jurisdicción es la potestad para aplicar el derecho; mientras que la competencia es la aptitud para ejercer dicha función, en un determinado territorio.

Para esclarecer la diferencia, De Pina y Castillo, citado En Gabuardi escribieron lo siguiente: “la jurisdicción es el poder del Juez; la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado” (2007, p.88). Ser un juez competente, es de carácter obligatorio e irrenunciable por los titulares de la decisión judicial, tampoco puede delegar o encomendar a otro.

Las partes que participan en un proceso, tienen el derecho de que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, sean resueltos por un tercero imparcial e independiente que son establecidos por la Ley, amparados bajo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, que es un derecho fundamental del sistema democrático.

#### **2.2.1.3.2. Criterios para la determinación de la competencia**

Se ha indicado que la competencia es la aptitud que tiene un Juez, para ejercer una determinada función en el ámbito jurisdiccional, pero que tiene que cumplir determinados requisitos. Para Priori (2004) “las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta un litis” (p.39), por ello que la competencia adquiere distintas clasificaciones en materia, cuantía, grado, territorio y turno.

Por lo mencionado la competencia es la aptitud que puede adquirir un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional de algún litigio presentado en una instancia. En esa misma línea Aguila (2021) define que la “competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud” (p.38).

#### **2.2.1.3.2.1. Competencia por razón de materia**

Citando a Carneluti en Priori (2004) “la competencia en razón de materia tiene que ver con el modo de ser del litigio” (p.44). Tomando como referente la naturaleza del conflicto, que se permite abordar en litigio penal, civil, laboral, administrativo, entre otros.

Por su parte Ledesma (2015) afirma, “que la distribución de la competencia comprende distintos factores, como la materia; esta se determina de acuerdo a la pretensión y otras disposiciones legales” (p. 340). Debemos ser precisos en indicar, que la competencia por razón de materia se determina en función a la relación jurídica que inicie con la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.3.2.2. Competencia por cuantía**

“El costo del proceso condiciona la importancia del litigio y este influye no solo sobre la forma procedimental que se le asigne (proceso sumarísimo, abreviados, etc), sino también sobre la instancia judicial que debe conocer la pretensión (juez de paz letrado y juez de primera instancia)” (Ledesma, 2015, p. 93). De acuerdo al monto que se pide en la pretensión, se debe determinar si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, tal como refiere Carnelutti (1994), que hay una importancia económica en la pretensión.

De lo mencionado Carnelutti (1994), señala que existe un rito sobre la importancia económica en la pretensión. A mayor pretensión económica, se exige la funcionalidad y cualificación del órgano jurisdiccional; y en contrario sensu, a menor importancia del proceso, significa menor valor económico en el litigio, que trae consigo un órgano jurisdiccional menos estructurado y menos exigidos en sus conocimientos y cualificaciones profesionales. Este criterio doctrinario es cuestionado por Ledesma (2015), porque no responde a una auténtica democratización de la justicia.

En ese sentido, la cuantía es considerado como un valor dinerario, pero se presenta la pretensión de distinta naturaleza que no se pueden estimar en apreciación de dinero, como: la filiación, el estado civil de las personas entre otros. En ese sentido Ledesma (2015) refiere “que la cuantía presenta tres posibilidades, la determinada, la estimable y la inestimable” (p, 93)

#### **2.2.1.3.2.3. Competencia por razón de territorio**

Por competencia de territorio, es la atención por razones de convivencia y cercanía del objeto y las personas del proceso, bajo el principio de inmediatez. Por lo que señala Artavia y Picado (s/f) es la distribución geográfica nacional de manera equitativa, a fin de que los procesos entre las diversas zonas sean desconcentras y deliberar los lugares con sobre cargas litigiosas.

Se debe precisar que la competencia en razón del territorio, es la cercanía de la sede del Juez con el objeto -pretensión-, personas o demás sujetos intervinientes en el litigio. Riojas (2021) este tipo de competencia es donde el Juez puede ejercer la función jurisdiccional de acuerdo al ámbito territorial, establecido por el Estado en beneficio de los interesados quienes se encuentran amparados a través del principio de economía procesal.

#### **2.2.1.4. El proceso**

A fin de desglosar el término proceso, se debe definir el concepto natural; en ese sentido el proceso “es una acepción de actos coordinados entre sí que llevan a un acontecimiento final capaz de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía” (Lima, 2016, p. 110). Entonces un proceso es una secuencia de pasos con una lógica, que se ejecutan ante funcionarios competentes de los órganos jurisdiccionales, a fin de obtener un resultado específico.

Desde el ámbito jurídico, se entiende que proceso, es una sucesión de actos procesales, que se encuentran relacionados, y que son parte del nacimiento por sujetos activos y pasivos, presentándose una relación jurídica. La finalidad es resolver conflictos de incidencia jurídica a través de una providencia, sentencia donde está presente la soberanía de aplicar el derecho en la pretensión de las partes.

En síntesis, el proceso, son conjuntos de actos coordinados, que tienen que cumplir secuencias para producir un resultado. Echandía (1981) profundiza la conceptualización “en el terreno jurídico, como una cadena de actos a fin de lograr un fin jurídico, como el proceso legislativo o la elaboración de decretos donde intervienen personas y entidades” (p.120).

#### **2.2.1.4.1. El proceso como garantía constitucional**

Para poder entender la garantía constitucional, debemos abordar que es la garantía. “la garantía, en un sentido restringido, técnico y práctico, está limitada a las figuras o instituciones de estricto carácter procesal que sirven para la defensa inmediata de determinados valores o principios que el texto constitucional consagra” (García, 1989, p. 14).

Abordado la concepción anterior, se debe señalar que las garantías constitucionales, varían de acuerdo a las tradiciones y a cada cuerpo constitucional.

Por su parte Ferrero, indica, la palabra garantía puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. Estricto, son garantías constitucionales los medios de protección de los derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, para que tutele sus derechos. En sentido lato, es empleada por la Carta Política para enunciar los derechos humanos; se quiere dar a entender que tales derechos no han sido conferidos por el Estado, son otorgados por propio poder público (Ferrero, s/f, p.35).

Existe una obligatoriedad de las normas para el Estado, se representa con la

existencia de órganos obligados a someterse a ellas. De igual forma están presentes quienes rigen la actividad estatal de un bien público.

#### **2.2.1.4.2. El debido proceso**

Para entender lo que hoy es un debido proceso, es necesario mencionar a Sánchez citado en Cubas (2015) “se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividades probatorias, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales” (p.82).

De lo mencionado, se debe abordar que el Estado, es el encargado de hacer cumplir los mecanismos legales establecidos en nuestra constitución, actuando como sancionador aquello que infringen la normativa legal; para ello deben cumplir los principios y presupuestos procesales para garantizar la certeza, justicia y legitimidad del resultado.

En ese marco doctrinario, es importante mencionar lo expresado por la Corte IDH Citado en Espinoza “el derecho a un juicio justo constituye uno de los pilares de una sociedad democrática. Este derecho es una garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención, debido a que representa un límite al abuso del poder por parte del Estado” (2018, p.82).

En ciertas palabras, el debido proceso garantiza el derecho a un juicio justo con representación de los órganos jurisdiccionales, que garantizarán el uso de poder por parte del Estado; por ello la Constitución forma parte de una especie de escudo protector de la dignidad humana.

“El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo; puesto que, se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la Ley” (Ovalle, 1996, p.31).

En síntesis, el debido proceso, es el derecho que ejerce un sujeto, a fin de que su proceso sea justo y equitativo, y se desenvuelva en un marco de garantía constitucional. Tal apreciación es respaldada por el Tribunal Constitucional, citado en Cubas (2015) “que el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable” (p,82); derecho que todo ciudadano tiene como: al juez natural, a la defensa, plazo razonable, a la revisión de la sentencia en doble instancia, entre otros.

#### **2.2.1.4.3. Debido proceso formal**

“El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes adecuado ejercicio de sus derechos, las reglas están previamente establecidas y permitirán el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular” (Terrazos, s/f, p. 163).

En ese sentido el debido proceso debe cumplir los requisitos, durante el proceso, ello con llevará que el resultado sea justiciable.

#### **2.2.1.4.4. Debido proceso sustantivo**

“La dimensión sustantiva, exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales” (Terrazos, s/f, p. 163).

#### **2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso**

Los tratados internacionales determinan con precisión los requisitos que debe contener cualquier tipo de proceso a fin de que sea legal o debido, y el Estado pueda ejercer su función punitiva y el investigado preparar su defensa, en ese sentido todo proceso debe cumplir los siguientes elementos.

- Juez natural
- Derecho a ser oído
- Duración razonable del proceso
- Publicidad del proceso
- Prohibición de doble juzgamiento

#### **2.2.1.5. Actos procesales del Juez**

Como señala Liebman (1980) “el proceso tiene su inicio, se desarrolla y se concluye con el cumplimiento de diversos actos procesales ejercidos por los sujetos. Estos se distinguen de los actos jurídicos en general por el hecho de pertenecer al proceso, y de ejercitar un efecto jurídico directo e inmediato sobre la relación procesal, en cuanto lo constituyen, lo desarrollan o lo concluyen” (p.165).

El proceso comprende una relación de sujetos, conformada por el Juez y las partes – demandante y demandado –; son quienes a través de su pretensión ponen en funcionalidad el aparato judicial, conocido como actos procesales. En ese sentido, “el acto procesal es una declaración o manifestación, voluntaria de los sujetos procesales, con eficacia constitutiva, modificativa o extintiva sobre la relación procesal” (Liebman, 1980, p.166).

##### **2.2.1.5.1. Resoluciones Judiciales**

En este apartado se debe abordar la resolución como un mecanismo para impulsar, decidir internamente o poner fin al proceso. Al respecto manifiesta Echandía (2009), “el Juez

dirige el proceso y resuelve el litigio en base al derecho de acuerdo a un proceso contencioso o voluntario” (p.615). El Juez es el encargado de poner fin al litigio, impulsado por algunas de las partes procesales y su decisión tiene carácter de cumplimiento obligatorio.

A modo de conclusión, Rosenberg citado en Howell (2015), refiere que la resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida por la petición de un caso individual, es el resultado de una actividad mental resuelta a consecuencia de los hechos y aplicados del derecho objetivo. Se debe entender que la resolución judicial, es aquel acto procesal, emitida por el Juez -garante del derecho-, que pone fin al litigio presentada por las partes que actúan en el proceso.

#### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo**

Para poder desarrollar el proceso contencioso administrativo, debemos de abordar en primer orden, la administración pública, tal y como refiere Huapaya (2019), “es una función administrativa estatal, a fin de ejecutar y desarrolladas las políticas del Estado establecidas por el Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado” (p.30).

De lo mencionado se debe manifestar, que la administración pública, es un instrumento del Estado a fin de ejercer su función administrativa. Es considerado instrumento, porque los particulares pueden ejercer su derecho de acción, tutela jurisdiccional frente a una actuación en la administración pública; cuya finalidad es revisar la legalidad del acto y por consiguiente declarar la validez o invalidez.

“La idea del proceso administrativo descansa en la finalidad de control del Estado sobre la administración pública, a través del Poder Judicial” (Huapaya, 2019, p.31). De lo mencionado se presenta el principio de -frenos y contrapesos-, que es propio del Estado de derecho, el Perú es una república democrática presentándose la división y separación de poderes.

Entonces el principio de separación de poderes, implica un sistema de frenos y contrapesos entre los poderes. El estado no permite la primacía ni jerarquía de poderes, es el reflejo de equilibrio de poderes de cada institución.

En palabras de Danós, refiere el equilibrio de poderes de la siguiente manera:

Garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido por las entidades y órganos que conforman la administración pública, o que ejercen funciones administrativas, en cualquiera de sus tres niveles de gobiernos, es decir, nacional. Regional y local, pueda ser revisado a pedido de los interesados por otro poder distintos y autónomo como lo es el Poder Judicial (2012, p.1172)

El equilibrio de poderes, garantiza el derecho fundamental a un debido proceso, ya que una institución ajena pueda revisar y sentenciar. De esta manera un juez tiene los poderes de determinar la existencia de vicios en la actuación administrativa.

El proceso contencioso administrativo para Castillon Citado En Ventocilla (2018), “es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del Estado. Planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública” (p. 27).

#### **2.2.1.6.1. Principios del derecho administrativo aplicables al procedimiento administrativo**

De acuerdo al Art 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Debemos entender que, por principio fundamental, estas derivan de un sistema jurídico, tomando de fuente constitucional o supranacional, y que estas guardan relación directamente con los sujetos del procedimiento.

- a. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer pruebas; solicitar uso de la palabra; a obtener decisión motivada, fundada en derecho; impugnar las decisiones que les afecten.
- c. Principio de impulso de oficio: las autoridades deben de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben de adaptarse dentro los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear.
- d. Principio de imparcialidad: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- e. Principio de informalismo: Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de las administrados, de modo que sus derechos e intereses no

sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- f. Principio de presunción de veracidad: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de ellos hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- g. Principio de buena fe procedimental: la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.
- h. Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dore al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

#### **2.2.1.6.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Para Huapaya (2019) el control jurisdiccional de las actuaciones en la administración pública ejerce las siguientes finalidades:

- Afirmar la vigencia del principio de juricidad o legalidad de la administración pública; cumpliendo lo establecido en la Constitución y el ordenamiento jurídico, de acuerdo a los artículos 45 y 51 de la Constitución.

- Proteger la vigencia de los derechos fundamentales y de la protección del ciudadano de acuerdo al artículo 1 de la Constitución.
- Garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 139.3 de la Constitución, incluido a todo acto del Poder Público.

De acuerdo a nuestro marco constitucional, se otorga potestad al Juez, a fin de controlar la legalidad de los actos administrativos a través de determinar si existen vicios en la actuación administrativa; evitar las actuaciones ilegales; el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley (Huapaya, 2019).

### **2..2.1.6.3. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo**

“En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia” (Ledesma, 2015, p 123). Son actos que surgen por la voluntad de las partes y no por el Juez; que buscan reclamar contra los vicios del proceso o lograr la correcta aplicación del Derecho.

Por medio impugnatorio, se debe entender; que es un mecanismo que permite que las partes pueden contradecir o cuestionar un acto procesal. Por ello, deben alegar que contiene vicios o error. En ese sentido, el error, se convierte en el fundamento de impugnación, de que las partes afectadas puedan impugnar un acto de error o vicio, que nos son sujetos al derecho.

En la misma línea, Ariano (2015) manifiesta, “una resolución judicial puede ser defectuosa en su ‘construcción’ (error *in procedendo*) o en lo que ‘decide u ordena’ (error *in iudicando*)” (p.32).

Siguiendo la misma doctrina de Ariano, refiere los niveles:

Los errores *in procedendo* pueden producirse en dos niveles: (i) cuando el defecto esté en la misma resolución – por ejemplo, ausencia de decisión-; y (ii) cuando el

defecto se produce en el *iter* procesal antes de la resolución -por ejemplo, ausencia de notificación de la demanda-.

Los errores *in iudicando*, en cambio, se producen cuando “el juez juzga, pero juzga mal”. Esa interpretación errónea, puede hallarse en la valoración de los hechos, como en derecho.

#### **2.2.1.6.4. Tipos de medios impugnatorios**

Para Carrión, los clasifica de la siguiente manera:

Los mecanismos procesales mediante los cuales se corrigen los vicios o los errores de forma como de fondo que se producen en los procesos judiciales, en doctrina se dividen en:

- **Medios impugnatorios internos:** Se producen al interior de los procesos, como: reposición, apelación, casación, etc.
- **Medios Impugnatorios externos:** Aquellos que se producen fuera de los procesos (tendientes a dejar sin efecto sentencias, por ejemplo, fraudulentas), normalmente, se activan en vía de acción, planteando una demanda y generando un proceso. Se encuentran, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, la demanda de amparo, la acción de revisión penal, etc.

Otra clasificación que recoge nuestro Código Procesal Civil, que en doctrina son denominados remedios y los recursos.

- **Los remedios:** Sirven para impugnar actos procesales que no son resoluciones judiciales. Ejemplo: la oposición incidental que se formula contra la realización de un acto procesal.

- **Los recursos:** Sirven para impugnar resoluciones judiciales: la apelación, casación, etc.

Los recursos que concibe nuestro ordenamiento procesal en general son los siguientes:

- **En lo civil:**

La reposición, la apelación, casación y la queja.

- **En lo penal:**

La reposición, la apelación, la casación y la queja (Art. 413 CPP).

La acción de revisión.

- **En lo laboral:**

La reposición, apelación, casación y la queja (Art. 32 de la Ley N° 27584)

- **En el proceso contencioso-administrativo:**

La reposición, apelación, casación y queja (Art. 32 de la Ley N° 27584)

- **En el proceso constitucional:**

Tratándose de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, de acción popular, el código Procesal Constitucional regula el recurso de apelación.

Tratándose de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, es viable el recurso de agravio constitucional (Art. 18)

Tratándose del proceso de acción popular el Código Procesal Constitucional regula la consulta (Art. 95).

- **En el proceso arbitral:**
  - El recurso de apelación: arbitral y judicial
  - El recurso de anulación
  - El recurso de casación

## **2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda**

### **2.2.1.7.1. La demanda**

Ledesma (2015) sostiene:

La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (p. 312)

Por lo expuesto, la demanda es un acto procesal a petición de parte, donde se ejercita el derecho de acción y contiene la petición sobre una vulneración al derecho. Por acción, se debe entender el derecho de poner en actividad el aparato jurisdiccional del estado, representando a través de la demanda; y por la otra parte será la contrademanda.

En esa misma línea, Ledesma (2015), establece que la demanda se orienta a dos objetivos: el inmediato que persigue el inicio del proceso, y el mediato, que busca el pronunciamiento jurisdiccional. Entonces, la demanda es la acción donde el actor plantea sus pretensiones, ante un órgano jurisdiccional.

Siguiendo esa misma línea, Rioja (2021) manifiesta que es el acto judicial donde da comienzo al proceso y constituye la materialización del derecho de acción y la formulación de la pretensión, con la finalidad de obtener la voluntad de la ley y una sentencia favorable.

Bermúdez y Aliaga (2021) “La demanda es la pretensión de esos tres aspectos – acción, pretensión y petición- ante el órgano jurisdiccional. Su objeto inmediato es la iniciación del proceso. El objeto mediato es la búsqueda del fallo jurisdiccional” (p. 351).

#### **2.2.1.7.2. Contestación de la demanda**

En palabras de Ledesma, “la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda” (2015, p.376). Es un derecho que tienen las partes de contradecir cada acción, abocados al derecho fundamental de defensa.

En principio, el Estado a través de su normativa constitucional y los principios fundamentales amparados para la protección social: prohíbe juzgar a nadie sin oírlo sin darle los medios adecuados para su defensa; amparados bajo la protección de oportunidad e igualdad de derechos.

#### **2.2.1.8. La prueba**

“La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho” (Beltrán, 2003, p.27-34). Del enunciado citado, debemos indicar, que el ciudadano tiene el derecho a demostrar la verdad de los hechos en que su pretensión es fundamental, de igual forma de comprobar, si los hechos se han producido.

Al respecto, Eisner (1989), refiere que la prueba tiene una importancia decisiva en el proceso administrativo, ya que lo que deciden los pleitos son las pruebas y no las manifestaciones unilaterales de los litigantes. Entonces, la prueba es el elemento vital del proceso que lleva a producir la certeza o el convencimiento de un determinado acto administrativo.

En esa misma línea, Pérez (2010), indica que el deber de probar en un acto administrativo, le corresponde a la parte perjudicada por la decisión estatal en el litis solicitado. De igual forma, las pruebas deben ser presentadas por quien tiene el alcance de presentarlo, y de esta manera lograr producir la certeza en el juez al momento de resolver el conflicto.

#### **2.2.1.8.1. Derecho de ofrecer medios de prueba**

“Conforme a este derecho, por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no estén expresamente prohibidos o permitidos por la ley” (Talavera, 2017, p.29).

#### **2.2.1.8.2. Principios establecidos en la prueba**

- a. Principio de legalidad de la actividad probatoria: Implica que tanto la obtención, la recepción, así como la valoración de la prueba deben desarrollarse en orden a lo establecido por la ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal.
- b. Principio de publicidad: en su verdadero sentido, este principio establece que la publicidad requiere que no solo las partes, sino el público tenga oportunidad real y efectiva de presenciar la recepción de la prueba que los alemanes denominan publicidad inmediata.
- c. Principio de contradicción: Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria, de modo que esta pudiese haber fiscalizado su ordenada sanción y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo.
- d. Principio de inmediación: Exige que el juzgador y las partes se encuentren en contacto personal e inmediato con las personas, hechos y cosas que sirven o servirán como fuente o medio de prueba, según sea el caso, de modo tal que pueda

alcanzarse una real coincidencia entre el hecho percibido y el hecho objeto de prueba.

- e. Principio de comunidad de la prueba: Es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo hay planteado.
- f. La obligación de motivar el razonamiento probatorio: Beltrán Citado en Távara menciona, “En el ámbito del razonamiento de los hechos, esa justificación deberá versar tanto sobre los hechos que el juez declare probados como sobre los hechos que declare no probados” (2017, p. 39).

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Apreciaciones conceptuales**

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (2003, p. 372)

Ramon “La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia” (2008, p. 1).

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Por ello debemos decir que es una resolución judicial que pone fin al juicio o proceso judicial, en ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión

de hecho delictivo que se le imputa. En ese sentido se impondrá una sanción o una reparación por el daño.

#### **2.2.1.9.2. Clases de sentencia:**

De acuerdo Rioja citando a Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina, sostienen la clasificación clásica en:

En palabras de Danós, refiere el equilibrio de poderes de la siguiente manera:

##### **2.2.1.9.2.1. Sentencia Declarativa:**

Para Chiovenda (1954), la sentencia declarativa se refiere:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”. (p. 148-149).

##### **2.2.1.9.2.2. Sentencia Constitutivas:**

Igualmente, Monroy Citado En Rioja, señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (en el proceso de divorcio y la nulidad del contrato)” (Rioja, 2017, p.1)

#### **2.2.1.9.2.3. Sentencia de condena:**

Para Cabanellas, “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia” (2003, p. 372).

#### **2.2.1.9.2.4. Requisitos de la sentencia:**

De acuerdo Rioja, indica que toda resolución de las sentencias debe contener.

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas Sustantivas relacionados con la sentencia**

### **2.2.2.1. Acto Administrativo**

Para realizar una adecuada definición, debemos abordar el artículo 1 de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, que manifiesta, “son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Es importante señalar, que la administración pública se encuentra dentro del Estado, por lo tanto, el Estado es una persona jurídica de Derecho Público que realiza actos estatales, dentro de esos actos estatales están los actos administrativos que son realizados por la administración pública. En ese sentido el acto estatal, es la acción de naturaleza política emanada de la voluntad de la autoridad, titular del Estado.

“El acto administrativo es una institución capital del Derecho administrativo moderno, la más característica y definitoria, con toda seguridad, de las que le son propias, construida como una institución dirigida a producir seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los particulares y dotada, por ello, de una estabilidad y fijeza desconocidas en el Derecho privado” (Bocanegra, 2005, p.17).

Los actos administrativos es toda declaración de la administración pública que trae como consecuencia la producción de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa.

El acto administrativo es toda actividad o función administrativa; que está presente una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos; ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

Para ahondar en la definición, debemos preguntarnos ¿cómo surge el acto administrativo?, se da cuando una autoridad o un particular en ejercicio de sus funciones administrativas, emite una decisión, que trae consigo una situación jurídica.

#### **2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según el artículo 3 de la Ley N° 27444, citado por Morón (2019) comprende los siguientes requisitos: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

##### **2.2.2.2.1. Competencia**

A fin de dilucidar el elemento de competencia, Morón (2019) señala que participan dos factores, “la potestad atribuida al órganos u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de las persona o conjuntos de personas que, revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia” (p.220). En razón de ello el primer elemento consiste en la activación del órgano de la administración que tomará la decisión de generar una acción administrativa.

##### **2.2.2.2.2. Contenido u objeto ajustado a derecho**

Siguiendo la línea de Morón (2019), el contenido esta expresa en el acto administrativo, esta puede ser representada con la figura de decidir, certifique o declare la petición. En ese sentido el acto administrativo, permitirá una pronunciación respecto a la materia por la autoridad competente.

#### **2.2.2.2.3. Finalidad pública**

“Siempre toda actividad administrativa, de modo mediato o inmediato, directo o indirecto, debe tender a realizar o satisfacer un interés general (propio del servicio público) hacia el cual esa actividad se orienta como finalidad objetivamente determinada por la esencia del Administración Pública” (Morón, 2019, p.222). La finalidad del acto, es la solución de la controversia cuyo interés es público, siendo competente el legislador para emitir una resolución de carácter administrativo.

#### **2.2.2.2.4. Procedimiento regular**

Por su parte Morón (2019), señala que el procedimiento administrativo, “es considerado elemento de validez del acto administrativo” (p.224). En ese sentido, si en un acto no está presente el procedimiento se determinará la invalidez del acto, amparado a través del derecho fundamental del debido proceso.

#### **2.2.2.3. Nulidad de acto administrativo**

A criterio de Patrón Faura y Patrón Bedoya, “refiere que para analizar el acto jurídico administrativo es necesario recurrir al acto jurídico regulado por el Código Civil, con la finalidad de conocer si es aplicable al Derecho Administrativo o si existe compatibilidad” (1996, p. 295).

En la misma línea, Pacori (2020), manifiesta “que la nulidad de un acto administrativo debe de acreditarse, por cuanto existe el principio de presunción de validez por el cual todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional” (p. 152). Para demostrar la nulidad de un acto administrativo, es necesario acreditar que existe un causal de nulidad.

En ese sentido en los próximos párrafos nos dedicaremos abordar el acto jurídico, a fin de corroborar la aplicación con el Derecho Administrativo.

El Código Sustantivo, en su artículo 219° establece los causales de la nulidad de acto jurídico:

Es nulo: cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°, cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; cuando la ley lo declare nulo; y, en el caso del Art. V del Título Preliminar (Morales, s/f, p.258)

De acuerdo a la doctrina italiana distingue dos conceptos jurídicos, de validez y eficacia; que intervienen en amplia relación con el acto administrativo. La validez está presente en la emisión del acto y la eficacia se presenta en la perfección del acto. Por lo mencionado, se debe esclarecer que el acto jurídico es válido, cuando se actúa de conformidad con las normas jurídicas vigentes en la actuación y que conste de todos los elementos establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG.

#### **2.2.2.3.1. Causales de Nulidad**

El sistema jurídico establece requisitos, para que logre alcanzar la categoría de acto jurídico; que permitirá ser individualizado o verificar su existencia. En contrario al incumplimiento de los requisitos, esto genera la invalidez del acto y en consecuencia la nulidad.

En consecuencia, una acción administrativa es nula cuando se encuentre incurso en las siguientes causales, establecidos en el artículo 10 de la LPAG.

Primera causal: Que el acto administrativo contravenga la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias; este causal se relaciona con el principio de legalidad.

Segunda causal: Se refiere a la existencia de un defecto o a la omisión de alguno de los requisitos de validez de acto administrativo

Tercera causal: se refiere a los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automático o por silencio administrativo positivo.

Cuarto causal: se refiere a los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **2.2.2.4. Procedimiento Administrativo**

Como plantea Pacori (2020) “el procedimiento administrativo es el proceso volitivo que usan las entidades públicas para emitir sus actos administrativos, es importante por cuanto cada entidad pública de un Estado puede crear por norma jurídica procedimientos administrativos especiales, que responden a un procedimiento administrativo general que rige a un Estado” (p. 230).

De lo mencionado el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las instancias pertinentes, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables con interés de los administrados.

##### **2.2.2.4.1. Calificación del procedimiento**

El órgano administrativo correspondiente, deberá calificar y determinar el procedimiento de acuerdo a la naturaleza planteada. En nuestro sistema jurídico, de acuerdo al Art, 2 del Decreto Supremo N° 004-2019, todos los procedimientos administrativos que deben iniciar los administrados ante las entidades se clasifican de la siguiente manera:

a. Procedimiento de aprobación automática:

En este procedimiento, se considera que la solicitud es aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que cumpla los requisitos previstos en la Ley.

b. Procedimiento de evaluación previa:

En este procedimiento inicia con la solicitud del administrado, la que es sometida a la evaluación prevista previamente en la ley para posteriormente emitir recién un acto administrativo

### **2.2.2.5. Silencio Administrativo**

De acuerdo a Dromi Citado en Pacori (2008), “el silencio administrativo refiere la voluntad que puede ser tácita o expresa”. Por expresa, que la conducta administrativa se exteriorización a través de la palabra que puede ser oral, escrita o por los gestos; y la voluntad es tácita cuando el silencio administrativo, por expresa previsión del ordenamiento jurídico, es considerado acto administrativo.

De acuerdo a nuestro sistema el Estado ejerce la representación a través de diversos organismos, quienes cumplen las políticas del Ejecutivo, presentando una relación entre el ciudadano y los organismos estatales a fin de velar por la tranquilidad y la estabilidad social, cumpliendo pronunciamientos afirmativas o denegatorias ante peticiones de las partes, que relativamente los pronunciamientos no cumplen los plazos establecidos, es por ello, que el Estado implementa en el 2009 la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Por su parte Morón (2019), refiere que existe una relación entre el administrado y las entidades públicas, presentándose la figura, de no existir respuesta oportuna de la entidad catalogado como: silencio, considerado como un hecho administrativo la cual será declarado ficta.

Al respecto, se debe sintetizar que el silencio administrativo; es un hecho que trae consigo consecuencias jurídicas, que es la pronta respuesta a una petición formulada por el administrado; en ese sentido, el silencio administrativo busca la pronta solución a la petición o pretensión del demandante, ya que se encuentra en un estado de desprotección cuando la administración pública no se pronuncia.

#### **2.2.2.5.1. Clases de silencio administrativo: positivo y negativo**

De acuerdo a la doctrina el silencio administrativo puede ser positivo y negativo; es positivo, en los supuestos que la administración pública no resuelva el fondo de la petición

en el plazo de la ley establecido. Por otro lado, el silencio administrativo positivo, tiene la finalidad de simplificar, los procedimientos administrativos, de acercar la pretensión de los particulares con la administración.

Por otro lado, el silencio administrativo negativo procede ante la omisión de respuesta por parte de la administración, que será considerada por el administrado como una solicitud rechazada por la entidad.

“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos o de las acciones judiciales pertinentes, según corresponde”. (Guzmán, 2013).

Teniendo en cuenta a Rojas (2011) manifiesta que el silencio administrativo negativo, se presenta como una solución frente al problema, permite que, transcurrido el plazo establecido en la Ley, el afectado pueda considerar denegado su pedido y acudir a la instancia superior hasta agotar la vía administrativa. Por otro lado, el silencio administrativo positivo, es una técnica que corresponde a solucionar el retardo prolongado que incurre la administración pública en la toma de decisiones.

#### **2.2.2.6. Breve referencia histórica de la Bonificación Diferencial establecida en el Art. 184 de la Ley N° 25303**

En el año 1991, se publica la Ley N° 25303, Ley anual del sector público para 1991, que en el Art. 184, establece de la siguiente manera: “Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginal una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; y será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas de emergencia excepto las capitales de departamento.

Dentro de este marco normativo, la Bonificación establecida en el Art. 184 de la Ley N° 25303, se ha venido otorgando de manera mensual hasta la actualidad; este beneficio ha sido asignado por planilla a los servidores desde 1991, pero de forma incorrecta; ya que se viene otorgando el beneficio en base a la remuneración total permanente, por lo que debería ser en base a la remuneración total

#### **2.2.2.7. Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público**

“Art. 53.- la bonificación diferencial tiene por objeto:

- a. compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
- b. Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. (...)”

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de rasgos que tiene un producto o servicio, características que determina la funcionalidad, y que llevan a satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, Citado en: ISO 9001. Sistemas de Gestión de calidad según ISO 9000).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizada judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

**Impugnación.** Es un derecho general y amplio que posee toda persona para buscar que se rectifique una actuación de un ente público, considerada como errónea y lesiva. Existe en consecuencia, un derecho general de impugnación que deviene en un fundamento jurídico suficiente para perseguir la enmienda de cualquier incorrección administrativa.

**Resolución administrativa.** Es una orden documental de acuerdo al orden legal, por la cual la autoridad administrativa se pronuncia, poniendo fin a un conflicto entre el

administrado y la administración pública, permite calificar los hechos de acuerdo a la normatividad actual.

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Es la definición que se le otorga a una sentencia después de un minucioso estudio, intensificando el valor en estudio que puede estar encaminado a determinar una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Es la calificación atribuida a una sentencia después de ser analizada no incide mucho en intensificar sus propiedades y el valor que le corresponde, no obstante, que debe aproximarse a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

La calificación que se le asigna a este tipo de sentencia, cuyo valor se encuentra entre un valor máximo y mínimo preestablecido, con respecto a una sentencia ideal o modelo teórico que se propone en el presente estudio (Muñoz, 2014)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General:**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2021.

#### **3.2. Hipótesis específicas:**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionados, en función de la calidad se su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

##### **Perfil Cuantitativo:**

El presente trabajo inició con el planeamiento del problema de investigación, delimitado y concreto, su estudio se basa en aspectos externos del objeto de estudio y el marco teórico. Este enfoque utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cuantitativo se evidencio en el uso exhaustivo de la revisión de la literatura, esta permitió la fundamentación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del uso del instrumento a fin de recoger los datos de la unidad de análisis y finalmente la interpretación d ellos resultados.

##### **Perfil Cualitativo:**

Este enfoque se basa en la recolección y análisis de datos, para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas integrantes en el proceso de interpretación, de igual forma, este estudio puede desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

##### **Perfil mixto:**

Esta investigación permite recopilar, analizar e integrar tanto investigación cualitativa y cuantitativa; se ha utilizado este enfoque a fin de comprender el problema de

investigación. Con los datos cuantitativos, hemos incluido información cerrada respecto a los parámetros; y con los datos cualitativos obtuvimos la información abierta que nos permite tener una interpretación mejor.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El presente estudio es de nivel exploratorio y descriptivo por las siguientes razones que mencionaremos:

##### **Exploratorio:**

Según Hernández Citado En Zafra (2006) “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes”. Es por ello, que nuestro trabajo es considerado único en nuestro contexto, por ello servirá como doctrina para los posteriores estudios jurídicos

##### **Descriptiva:**

De acuerdo a “Hernández, Fernández y Baptista” (2010) “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población” (p.80). En ciertas palabras este estudio permite recoger o medir la “averiguación de manera independiente o en conjunto sobre las concepciones o variables de la investigación”.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

##### **No experimental:**

Para referir a “Hernández, Fernández y Baptista” (2010) “el estudio no experimental se trabaja en base a que no se manipula las variables, para ver su efecto; estos estudios

permiten describir los informes como se da en el contenido, para consecuentemente analizarlos.

### **Retrospectiva**

Es retrospectivo, porque se realiza un estudio de acontecimientos pasadas, donde el investigador no participó, pero se toma como base de estudio pasadas.

### **Transversal**

“Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (“Hernández, Fernández y Baptista”, 2010, pp.193-194). Este estudio permitirá recolectar los registros, documentos, en este caso que vienen hacer las sentencias; la recolección de datos se realiza en etapas distintas, pero siempre se desprende de una única muestra.

## **4.2. Población y muestra**

### **Población:**

Expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.

Para Octavio (2015) La población es el conjunto de individuos, objetos o fenómenos en los cuales se presenta una determinada característica susceptible de ser estudiada, por lo cual debe de comprender determinadas especificaciones.

### **Muestra:**

Expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

La muestra será seleccionada a través del muestreo no probabilístico por beneficio, que de convenio a Hernández, Fernández y Baptista (2010), “es un subgrupo de la población

en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación”. (p.176).

De lo mencionado la muestra es un, subconjunto que pertenece al conjunto de las características definidas en el universo.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

En palabras de Centty (2006) refiere que las variables, son características, peculiaridades, que permite distinguir, identificar a un objeto u hecho del resto, con la finalidad de tener una muestra y ser analizado a posterior de manera cuantificable o cualificable; en la misma línea, los variables permite dividir, separar las categorías teóricas a fin de abordar de manera específica.

La variable en estudio es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el proceso de nulidad de resolución administrativa. La operacionalización de la variable se percibirá ejes temáticos en el estudio, partiendo de la identificación de los variables en el campo espacial y temporal.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En todo trabajo de investigación es importante la recolección de datos, ya que, permite contrastar información y sobre todo la obtención de resultados, durante el desarrollo de la investigación. Tal apreciación es compartida con Yuri y Urbano (2014) que la recolección de datos permite tener una medición a fin de tener una cercanía respecto al conocimiento científico.

A partir de lo mencionado, debemos manifestar que la recolección de datos dentro de una investigación científica, debe ser confiable, objetivo esto permitirá que los resultados alcanzados tengan validez; en ese sentido el instrumento adecuado para la

recolección de datos juega un rol importante, que permitirá obtener resultados válidos, de acuerdo al planeamiento detallado que se hará en la recolección de datos.

**Instrumento:** Lista de cotejo

**Técnica:** observación

La fuente de recolección de datos, será el expediente judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023.

La observación como técnica usada, permite “comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural” (Monje, 2011, p.153), por lo que el estudio permitirá observar y registrar información necesaria en nuestra muestra, para así realizar una adecuada tesis de la controversia.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz, (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

De acuerdo a Carrasco (2018) la matriz de consistencia “es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; que permite consolidar los elementos importantes del proceso de investigación” (p.177). En ese sentido, se debe entender que es un cuadro de resumen, que permite la sintetización del trabajo de investigación.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2021

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
Generales	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, jurisprudencial y doctrinarios, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2021?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre la nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020.	Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR.CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2021.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionados en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionados en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i>												
Posturas de las partes	<p>SENTENCIA  <u>ANTECEDENTES:</u>  1. Se trata de la demanda contencioso-administrativa Interpuesta por T.M.C.R contra Dirección Regional de Salud de Ayacucho planteando como pretensión principal la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones N°2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del 31 de diciembre de 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014 que desestimaron su petición de pago de devengados de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la ley N° 25303;</p>	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Lectura.** El Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de **nivel alta** con un puntaje de 9.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumple con los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

**CUADRO 2.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho,2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p><b>Considerando:</b>  <b>Primero:</b> como puede verse en este caso a la controversia radica en determinar si corresponde ordenar que se pague a la actora la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, en base a su remuneración total o Integra; y en virtud de ello, si las resoluciones administrativas que desestima su petición para dicho pago se encuentran incursos en el causal de nulidad contemplada en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en clara y abierta vulneración al artículo 184 de la Ley N° 25303.  <b>Segundo:</b> Hay que señalar que la demandante no ha percibido esta bonificación, tal como puede verse de las boletas de pago que obran en autos, habiendo adquirido derecho al pago del mismo desde su ingreso a laborar para la demandada.  <b>Tercero:</b> Al respecto, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sentencia de Casación N°881-2012-Amazonas, ha establecido como precedente judicial vinculante que la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, debe pagarse en base a la remuneración total o Integra; Incluso, en la misma línea jurisprudencial se ha pronunciado</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. <i>Si cumple</i></li> <li>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <i>Si cumple</i></li> <li>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <i>No cumple</i></li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Si cumple</i></li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de</li> </ol>				X						18

	<p>el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC N°1370-2013-AC/TC</p> <p><b>Cuarto:</b> En ese sentido, queda claramente establecido que la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total o íntegra, <i>debiendo efectuarse así el cálculo de la misma a favor de la demandante</i>; esto, más aún si tenemos presente que esta bonificación fue otorgada a favor de todas la Dirección Regional de Salud Ayacucho, incluidas las diferentes dependencias e incluso en la propia sede administrativa, como se señaló en el octavo considerandos de la resolución administrativa que agota la vía administrativa, en este caso razón, por la cual no puede subirse a la actora de su percepción, como erróneamente haga opinado la representante del Ministerio Público.</p> <p>Siendo así, las resoluciones impugnadas devienen en nulas por encontrarse incurso en la causal de invalidez del acto administrativo del artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en clara y abierta vulneración del artículo 184 de la Ley N°25303, razón por la que la demanda debe ser amparada.</p> <p><b>Quinto:</b> En este caso, y toda vez que se han acreditado que la demandante no ha percibido monto alguno por concepto de tu reclamado, corresponde declarar fundada la demanda, también en el extremo referido el pago de los devengados de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 Ley N°25303, debiendo computarse este pago desde la fecha en la que ahora ingreso laboral a la demandada, hasta la fecha de su inclusión definitiva en la planilla de pagos, a su favor.</p> <p><b>Sexto:</b> Conforme a lo establecido en el artículo 50 del TUO de la Ley N°27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p>	<p>tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. <b>Si cumple</b></p>												
<p>Motivación de derecho</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></li> </ol>				<p>X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, el derecho; se realizó de la parte considerativa.

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos probados como los improbados, valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

**CUADRO 3.** Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2021.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por las por las consideraciones glosadas, este juzgador:</p> <p><b>Resuelve:</b></p> <p>1. Declarar <b>FUNDADA</b> en todos sus extremos la demanda de nulidad de resolución administrativa, en consecuencia:</p> <p>a) <b>NULAS</b> las resoluciones N° 2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del 31 de diciembre de 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014;</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X						

	<p>b) <b>ORDENAR</b> que la entidad administrativa demandada emita <b>NUEVA</b> Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencia del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 25303, en base a la <b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>.</p> <p>2. <u>Notifíquese.</u> -</p>	<p>debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 4 puntos que son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras el parámetro: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**CUADRO 4.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho,2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	EXP. N° 00984-2015-CI Magistrado ponente: Godofredo Medina C. SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 16 Ayacucho, 13 de marzo de 2017 <b>OBJETO DE LA DECISIÓN</b> La sala especializada civil procede a resolver el recurso de apelación Interpuesto por el Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia emitida por el titular del Primer Juzgado Civil con fecha 01 de	1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>				X								

	<p>abril de 2016, que declara fundada en todas sus extremos las demanda de nulidad de resolución administrativa, en consecuencia: <b>a)</b> Nulas las resoluciones N°2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR/ del 31 de diciembre de 2014, y N° 274-2014-GRA&amp;GG-GRDS-RSA-DIR, del 22 de octubre de 2014; <b>b)</b> Ordena a la entidad administrativa demandada, emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de la Bonificación Diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de ley N° 25303, en base a la remuneración total.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>El presente proceso ha tenido su origen en la demanda interpuesta por doña T.M.C.R con fecha 15 de abril de 2015, contra el Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, con la finalidad que <b>i)</b> se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2163-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 31 de diciembre de 2014 y por extensión de la Resolución Directoral N° 274-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSCA-DIR del 22 de octubre de 2014 y <b>ii)</b> Se disponga el pago permanente más el reintegro del 30% de conformidad a la Ley N°25303, desde la configuración del derecho en base</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>al cálculo de la remuneración total o íntegra, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N°25303, como compensación por condiciones excepcionales de trabaja.</p> <p>Aduce la demandante, que en su condición de servidora nombrada le asiste el derecho de percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, por lo que solicitó el reconocimiento y pago de dicho beneficio, la cual fue denegada con contravencional artículo 10, numeral 10.1 de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (contrario a la Constitución y las leyes).</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>Con fecha 01 de abril de 2016, el Juez de Primer Juzgado Civil de Huamanga, declaró fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de resolución administrativa; en consecuencia: a) Nulas las resoluciones N° 2163-2014-</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. Del 31 de diciembre de 2014, y N° 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014; y, b) Ordena que la entidad administrativa demandada emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 253003, en base a la remuneración total.</p> <p>La nulidad se sustenta en la infracción al artículo 10°, inciso 1) de la Ley N° 27444 que establece la causal de nulidad por contravención a la Constitución y las Leyes; esto es, al haberse emitido clara y abierta vulneración del artículo 184° de la Ley N° 25303.</p> <p style="text-align: center;"><b>APELACIÓN</b></p> <p>Notificada con la sentencia, el Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, interpone recurso de apelación, centrando su argumentación en que en la recurrida no se tuvo en cuenta que la bonificación dispuesta en el artículo 184° de la Ley N° 25303 ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1153 publicado en fecha 12 de setiembre de 2013.</p>	5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2020.

**Lectura.** En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión 9.

Es así como, respecto a la introducción, cumple el estar **alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: individualiza la sentencia, evidencia el asunto, individualización de las partes y finalmente evidencia claridad.

Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, obteniendo la calificación **muy alta**, los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y finalmente evidencia claridad.

**CUADRO 5.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho,2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p align="center"><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA</b></p> <p>1. Según se refiere el artículo 1 del TUO de la ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo; y, b) la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, debe entenderse que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a examinar si la administración actuó conforme a Ley, sino, apunta básicamente a establecer si n el que hacer de la entidad administrativa involucrada se han respetado los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional; lo que significa que, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.</p> <p>2. Que, estando a la posición de ambas partes, la controversia en el presente caso se concreta a verificar la legalidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <i>Si cumple</i></li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba. <i>No cumple</i></li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <i>No cumple</i></li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Si cumple</i></li> </ol>			X							

	<p>y/o constitucionalidad de los actos administrativos que deniegan el pedido de la recurrente, Respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial e integral por las condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total, más el reintegro de los montos dejados de percibir; en tanto los argumentos de la apelante se resume, a qué no puede abonarse dicho beneficio a favor de la actora, en tanto así lo prohíben diversas normas presupuestales, Además de que el artículo 184 de la Ley 25303 ( que concede el beneficio pretendido ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 1153, publicado en fecha 12 de septiembre de 2013. En efecto, de las constancias y boletas de pago de haberes que obran a folios 11-13, Se aprecia que la demandante no percibe este beneficio, de ahí que pretende que se le otorgue dicho beneficio en el equivalente a 30% en base al cálculo de su remuneración total o íntegra, y consecuentemente se me reintegré la diferencia desde la fecha en que elaboró en condiciones excepcionales.</p> <p>3. Sobre el particular, es pertinente señalar que literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto de servicio común; precisando, en cuanto al cálculo de la referida bonificación, que el artículo 184° de la Ley N° 5303 dispone: “Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que elaboren en zonas rurales y urbano- marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento”. Es decir, que la norma en comento ha precisado los supuestos para la percepción de tal beneficio, así cómo ha fijado la base de su respectivo cálculo. Siendo así, a folios 08-10, obra la Resolución Directoral N° 046-2009-GR-AYAC/DRSA-RSCA-DIR, del 12 de febrero de 2009, mediante la cual se nombró, a partir del 1 de febrero de 2009 - entre otros- a la actora a doña T.M.C.R, como técnico en estadística 1 del Centro de Salud de Huancapi; acreditándose Así que la demandante elabora en condiciones excepcionales, en tan el corresponde a una zona rural; más aún si de las constancias y boletas de pago de haberes que obran a folios 11-31, se advierte tal precisión.</p>	<p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. <b>Si cumple</b></p>													
<p>Motivación de derecho</p>		<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p>16</p>		

<p>En consecuencia, al haberse acreditado que la actora se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, corresponde ampararse la demanda en todos sus extremos, quedando solo determinar el monto de la bonificación que se le debe abonar.</p> <p>4. En tal sentido, con relación a la determinación del cálculo de la bonificación diferencial, la Corte Suprema, en la Casación N° 881-2012-Amazonas, ha establecido, como precedente vinculante, que ésta debe realizarse sobre la base de la remuneración total o íntegra. En efecto, expresamente señala -en el fundamento jurídico décimo sexto- que “el calculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra.</p> <p>5. Finalmente, debemos señalar que estando a las facultades conferida por el artículo 370° del Código Procesal Civil, éste colegiado procede a integrar la resolución apelada respecto al reintegro de los montos dejados de percibir por concepto de la bonificación diferencial por las condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, así como la fecha a partir de la cual debe otorgarse tal bonificación; precisándose que los fundamentos que las sustentan, se encuentran detalladas en el considerando tercero de la sentencia recurrida.</p> <p>6. Siendo así, los agravios invocados por el apelante carecen de asidero jurídico, al estar referidos a cuestiones presupuestales que no pueden ostentar superioridad con relación a derechos de connotación laboral (como la pretendida por la actora), además de que dicho beneficio ya fue definido a través de un precedente vinculante, conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución. Por consiguiente, corresponde confirmar e integrar la sentencia recurrida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2020.

Nota 1.- La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado con un rango de **mediana y muy alta**.



	intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia emitida por el titular del Primer Juzgado Civil, con fecha 01 de abril de 2016, que declara fundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa interpuesta por T.M.C.R contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, sobre nulidad de resolución administrativa.	parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	<p>2. <b>CONFIRMARON</b> la precitada sentencia en todos sus extremos, y en vía de <b>INTEGRACIÓN DISPUSIERON</b> que se abone a favor de la demandante T.M.C.R el reintegro de los montos dejados de percibir por concepto de la bonificación diferenciaci3n por las condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneraci3n total, desde la fecha en que la misma adquiri3 tal derecho. Y los devolvieron al juzgado de origen, con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i>  2. El pronunciamiento evidencia menci3n clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i>  3. El pronunciamiento evidencia a qui3n le corresponde cumplir con la pretensi3n planteada/ el derecho reclamado, o la exoneraci3n de una obligaci3n. <i>Si cumple</i>  4. El pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara a qui3n le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneraci3n si fuera el caso. <i>No cumple</i>  5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>				X								9

Cuadro dise1ado por la Abog. Dione L. Mu1oz Rosas – Docente universitario – ULADECH Cat3lica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho 2021.

Nota 1.- La b1squeda e identificaci3n de los par3metros de la aplicaci3n del principio de congruencia, y de la descripci3n de la decisi3n se realiz3 en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicaci3n del principio de congruencia y descripci3n de la decisi3n que fueron calificados como muy alta.

La aplicaci3n del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resoluci3n de las pretensiones oportunamente ejercitadas, resoluci3n solo de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento evidencia de aplicaci3n de las dos reglas, evidencia de correspondencia (relaci3n reciproca) y finalmente evidencia claridad.

Respecto a la descripci3n de la decisi3n, de acuerdo con lo observado se logr3 cumplir con los 4 puntos los cuales son: evidencia menci3n expresa de lo que se decide u ordena, menci3n clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde con la pretensi3n planteada y finalmente evidencia claridad.

CUADRO 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho,2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		M u y	Baja	Me di an	Alta	Mu y Al				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositoria	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]							Mediana
					X					[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana							
						X			[5 - 8]	Baja							
							[1 - 4]		Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
						X		[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja									

## 5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es en relación a los lineamiento normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expuestos en nuestra investigación, conforme a los CUADROS 7 y 8.

Para entender sobre la nulidad de resolución administrativa, debo especificar que el análisis se enmarca dentro de la figura de acto administrativo, que según Pascual Asencios (2016) es una manifestación del poder público que alcanza una potestad ejecutiva, vinculante, obligatoria. En mención a ello, el acto puede ser declarado a favor o puede denegar derechos, en relación a la pretensión jurídica.

Debemos enmarcar que la nulidad, es la privación de producir los efectos normales respecto a un acto, que contraviene las normativas jurídicas. En relación a lo mencionado, la nulidad absoluta de un acto administrativo, se da cuando no cumple los requisitos de validez: autoridad competente, objeto o contenido legal finalidad pública, motivación adecuada y procedimiento regular previsto en el Art. 10 de la LPAG. En conclusión, el acto administrativo será nulo, cuando el pronunciamiento ha sido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico.

En ese mismo orden de análisis de la sentencia, para Riveros, “Nulidad de Resoluciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Andahuaylas - Lima. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta” (p, 153).

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos, planteados en la presente investigación; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. CUADRO 7.

Se hace referencia a los resultados obtenidos en la calidad, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. CUADROS 1,2 y 3.

#### **5.2.1.1. En mención a la parte expositiva, se pudo determinar que la calidad fue de rango muy alta**

De acuerdo a la introducción y además la postura de las partes, se ha obteniendo la calidad de rango alta y muy alta, conforme al CUADRO 3.

Al respecto Rioja (2017) señala que la parte expositiva tiene la finalidad de individualizar a los sujetos procesales, identificar la pretensión y sobre todo el objeto por el cual deberá recaer el pronunciamiento. En palabras claras, la parte expositiva es el preámbulo de la sentencia; tiene que contener el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las incidencias procesales.

Se ha podido comprobar en la sentencia, que en la parte introductoria cumple cuatro parámetros: encabezamiento, descripción del asunto, la individualización y finalmente la claridad.

De acuerdo a la catedra de Molina (s/f) “es recomendable leer la sentencia por primera vez con la finalidad de comprenderla y señalar las partes que se consideran importantes”. Esta apreciación parte de una postura más técnica, aquello que tienen una relación jurídica; ahora bien, si una persona que desconoce la estructura de la sentencia y necesita interpretar, necesariamente la sentencia debe contener la

delimitación de los hechos relevantes, la petición de las partes, el problema del derecho y la solución de la controversia.

Se ha evidenciado que la introducción se ciñe, a los aspectos normativos que se encuentran establecidos en los artículos 119 y 122 inciso 1 y 2, del C.P.C., donde se evidencia que la resolución de la sentencia, debe contener: indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide, estos requisitos permitirán identificar adecuadamente la sentencia.

En cuanto a la postura de las partes, la sentencia en estudio cumple con los cinco requisitos de calidad: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; con la pretensión del demandado, la pretensión en palabras de Matheus (1999) “es el pedido concreto y específico, realizado por un justiciable, de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de la solicitud” (p. 27-34).

Respecto a los puntos controvertidos, se debe especificar que no son las pretensiones procesales presentadas por las partes, sino son los hechos que se sustentan y son contradichos por la parte contraria, afirmación que es sustentada por Carrión (2000) “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p. 532).

Entonces los puntos controvertidos, serán fijados por los Jueces en relación a los hechos presentados en la demanda. En el presente estudio, la demandante plantea la nulidad de los actos administrativos contenida en las resoluciones N° 2163-2014-

GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, que se desestimaron su petición de pago de devengados de la bonificación diferencial del 30% mensual, amparado en el art. 184 de la Ley N° 25303, se refiere otorgar el 30% de la remuneración total en zonas rurales y urbano-marginales, en condiciones excepcionales de trabajo. Por lo que la demandante cumple con los requisitos y solicita a la institución la nulidad de las resoluciones que le desplazan de su petición.

Por otra parte, la institución demandada, Dirección Regional de Salud de Ayacucho y Procuraduría Pública Regional, contestando que la demandada no habría acreditado que la Red Salud de Huamanga, lugar donde trabaja, sea considerada zona de emergencia, y que la bonificación se viene pagando normalmente calculándose en función de la remuneración permanente.

Siguiendo los requisitos de la calidad de sentencia, la claridad es indispensable en la comprensión de la sentencia, en ese punto Arias, Ortiz y Peña (2017), refiere que el “mensaje judicial comprende el significado de las palabras, frases, oraciones y, por tanto, el sentido del texto que se le dirige comprensible” (p,13). En el presente estudio se pudo evidencia la claridad del lenguaje en la pronunciación de la sentencia.

Respecto a los fundamentos fácticos expuesto por las partes, se pudo corroborar que cumplieron con detallar los hechos producto de la pretensión.

#### **5.2.1.2. En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta**

Sobre la obtención de datos, en referencia a la calidad de motivación de hechos y de derecho, se identificó que se encuentran en el rango alta y muy alta CUADRO 4.

Al respecto Rioja (2017) señala que la sentencia de la parte considerativa, tiene que estar abocado a la motivación invocado por los fundamentos

de hecho y de derecho, sobre todo debe estar presente la evaluación de la prueba en el proceso. Es así que el Juez adoptará una decisión de acuerdo a los fundamentos propuestos por el demandante y demandado, analizando solo los de relevancia en el proceso y finalmente se tiene que evidenciar las normas y/o artículos empleados para resolver las pretensiones.

Sobre los fundamentos de hecho y de derecho, debemos citar la siguiente Casación de Libertad.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Casación N° 2177-2007)

A manera de conclusión, los fundamentos de hecho son los acontecimientos que trae consigo una infracción a la norma, donde el Juez deberá valorar y subsumir esos hechos en la normativa afectada, a fin de emitir una respuesta. En ciertas palabras el Juez, deberá valorar la acción de un sujeto y acomodarlo en una norma jurídica, a fin de resarcir o sancionar la acción.

Respecto a la motivación de hechos, debemos especificar que se entiende por motivación, en palabras de Calamandrei Citado En Andrés (s/f) “la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”

(p.257) que consiste en el hecho de ampliar el campo de los observable a la toma de la decisión.

En el presente estudio se ha podido identificar que tiene un rango alto; porque, se evidenciaron los 4 parámetros: debida selección de los hechos probados como los improbados, valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y finalmente la claridad en la sentencia.

Para entender las máximas de la experiencia, Stein (1998) refiere que son apreciaciones o juicios hipotéticos de contenido general, que no guardan relación con los hechos que se juzgan en el proceso, pero por su experiencia de los jueces tienen relación con los casos particulares. Bajo esta denominación se debe entender que son conocimientos que la experiencia social le otorga.

Es importante profundizar en la motivación de una adecuada resolución judicial, en ese sentido debemos especificar tres criterios que se abordaron en el caso Llamuja Hilaes.

- a) Fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas.
- b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y asimismo reclama.
- c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptad, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia EXP N° 00728-2008-PHC/TC).

“La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto” (Franciskovic, s/f, p.17)

De acuerdo al marco conceptual señalado, es un requisito garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en el derecho, y que exista una conexión entre los hechos y las normas.

Por ello en la presente sentencia, se ha manifestado que la motivación de derecho, ha cumplido con los 5 parámetros, los cuales son: aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

#### **5.2.1.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta**

Asimismo, se logró evidenciar en base a los resultados la calidad sobre aplicación del principio de congruencia en la decisión, se encuentran en rango muy alta y alta, de acuerdo al CUADRO 5.

Siguiendo la línea, planteado por Rioja (2017), nos encontramos con la figura del fallo, qué es el convencimiento al que llegó el Juez, expresa la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando el plazo para cumplir el mandato, si se presenta la impugnación los efectos quedarán suspendidos.

De igual forma se evidencia, la decisión del Juez, respecto a las costas y costos a la parte vencida; o el pago de las multas o intereses legales que pudiera generar algunas materias.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En razón a la descripción de la decisión, se cumplió con los 4 puntos que son: pronunciamiento en razón de la mención expresa; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; individualiza a quién le debe corresponder la pretensión planteada (derecho reclamado, o exoneración de la obligación); y la claridad; mientras el parámetro, referido si le corresponde el pago de los costos y costas en el proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

De lo mencionado, Ledesma (2015), se refiere a los costos y costas del proceso, que es el resultado del vencimiento y no se impone como sanción sino para resarcir los gastos que se han ocasionado en el litis; estos gastos deben ser reembolsados por el vencido a pesar de la actuación que ha invocado ya sea de buena fe, o mala fe.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

El 13 de marzo del 2017 se emitió la sentencia de vista respecto al caso de Nulidad de Resolución Administrativa, llegando a los siguientes parámetros.

Con respecto a la sentencia se pudo determinar, que se encuentra en la categoría muy alta, establecida en el parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial, pertinentes; siendo emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. (CUADRO 8)

Examinando los datos obtenidos se determinan la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, encontrándose en el rango: muy alta, alta y muy alta, de acuerdo al CUADRO 6,7 y 8.

#### **5.2.2.1. Respecto a la calidad de parte expositiva fue de rango muy alta**

Sobre la calidad de la introducción y de la postura de las partes, se evidencia encontrarse en la escala alta y muy alta, conforme podemos apreciar el CUADRO 6.

Por su parte, Ledesma (2015), precisa que la sentencia desde el ámbito doctrinario tiene tres clases: declarativas, de condena y constitutiva. En ese sentido, el análisis de la sentencia en estudio, se encuentra en la clase declarativa; porque buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica.

Con respecto a la postura doctrinario, se debe indicar que la pretensión del demandante, fue anular las resoluciones administrativas que negaban un derecho al demandante, y a través de la potestad jurisdiccional se pudo, ordenar a la entidad administrativa emitir nueva resolución.

Por su parte la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, reafirma que la motivación es esencial en los fallos, “ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta de impartición de justicia” (Cas. N° 5657, 2007).

En ese sentido, la introducción de la parte expositiva cumple el parámetro alto, ya que existe una adecuada motivación e identificación de los sujetos procesales; cumpliendo por ello 4 puntos como: individualiza la sentencia, evidencia el asunto, individualización de las partes y finalmente evidencia claridad.

En relación a la postura de las partes, ha logrado cumplir los 5 puntos, obteniendo la calificación muy alta, los cuales son: pretensión del demandante, petición del demandado, proposiciones fácticas expuestas por las partes, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y finalmente evidencia claridad en la sentencia.

Es así que el apartado, se desarrolla en el ámbito del artículo 122 del CPC, sobre contenido y suscripción de las resoluciones, que, a través de 6 incisos, desarrolla una adecuada estructura de las resoluciones judiciales.

#### **5.2.2.2. Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de rango alta**

Con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, se pudo apreciar que se encuentran ubicados en el rango mediana y muy alto, respectivamente tal y como se puede apreciar en el CUADRO 7.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: debida selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

La Corte Suprema (1989) “sanciona con nulidad, la sentencia que no contenga la exposición de los hechos, la apreciación de las pruebas, ni las circunstancias” (p.197-198). Por otra parte, sobre los fundamentos de derecho, el Tribunal refiere que debe comenzar con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

Finalmente, en la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: evidencia de la aplicación de las normas, debida interpretación de las normas aplicada, respeto de los derechos

fundamentales de las partes en proceso, conexión de los hechos y las normas que justifica la decisión y finalmente evidencia en la claridad.

### **5.2.2.3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo al CUADRO 8.

Sobre la parte resolutive, se debe indicar que es una de las fases primordiales, donde se emite una decisión, y de acuerdo a nuestra Constitución Política, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitución y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango. (Artículo 138, Constitución del Perú).

El primer párrafo del artículo 138, se refiere a la potestad del Poder Judicial, cómo el órgano encargado de administrar justicia; y sobre todo esa potestad emana del pueblo, que es la acción democrática que tiene todo ciudadano en el Estado. En el segundo párrafo se puede apreciar que contiene la regla del control difuso de la constitucionalidad y la legalidad del sistema jurídico.

Para Rubio (1999) “la jurisdicción, es la capacidad de decir Derecho a través de los actos de su función; en el caso de los jueces, son las sentencias, también puede ser algunas resoluciones” (p.23). Por ende, estas decisiones jurisdiccionales no pueden ser modificadas por ninguna otra autoridad, alcanzando un grado de cosa juzgada.

En nuestro presente estudio, con respecto a la parte resolutive, se trabajó en base al principio de congruencia, que es una regla del derecho procesal, donde el Juez no puede resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión; en ese sentido

el Juez se obliga que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hace en la demanda.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución solo de las pretensiones ejercitadas, pronunciamiento evidencia de aplicación de las dos reglas, evidencia de correspondencia (relación recíproca) y finalmente evidencia claridad.

Por el principio de congruencia, se encuentra establecido en el inciso 4, del artículo 122 CPC, al respecto Ledesma (2015) refiere que las decisiones deben contener, “expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos” (p.366). Es por ello, que las resoluciones deben de ser idóneas y posible jurídicamente; es idónea cuando el contenido se adecuada al tema y coherente con las declaraciones, si la sentencia presenta que no tiene relación con las cuestiones en pretensión existirá la incongruencia procesal.

Respecto a la descripción de la decisión, ha logrado cumplir con los 4 requisitos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde con la pretensión planteada y finalmente evidencia claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Conforme a la investigación realizada se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00984-2015-000-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho-2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, utilizados en la presente investigación conforme a los cuadros 7 y 8.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga donde FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por el DEMANDANTE; en tal razón, DECLARO: NULA las resoluciones N° 2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del 31 de diciembre de 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014; y ORDENA: Que, el DEMANDADO emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a lo demostrado en el presente trabajo de investigación.

Fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil, donde su DECISIÓN, fue DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesta por el Procurador

Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobiernos Regional de Ayacucho, contra la sentencia emitida por el titular del Primer Juzgado Civil, con fecha uno de abril del dos mil dieciséis, que declara fundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el DEMANDANTE, sobre nulidad de resolución administrativa.

Por los fundamentos expuestos, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, CONFIRMARON la precitada sentencia en todos sus extremos, y en vía de integración DISPUSIERON que se abone a favor de la DEMANDANTE el reintegro de los montos dejados de percibir por concepto de bonificación diferencial por las condiciones excepciones de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, desde la fecha en que la misma adquirió tal derecho. Y lo devolvieron al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.

## VII. RECOMENDACIONES

- I. Realizar convenios con las instituciones públicas del estado para acceder fácilmente a los expedientes que se necesitan y no se caiga en un “tráfico” que va en contra de la economía del alumno, así como de la investigación deseada.
- II. Orienta la forma como se diseña el estudio. Conduce y ayuda al establecimiento de hipótesis. Provee marcos de referencia para interpretar los resultados como punto de referencia. Inspira nuevas líneas y áreas de investigación.
- III. Documenta la necesidad de realizar el estudio. Provee un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio.
- IV. Forman parte de ello las actividades iniciales que se ofrecen a través del curso de Tesis III; a lo que se añade la consulta a expertos y la búsqueda en Internet o de fuentes primarias en centros o sistemas de información, bases de referencia y bases de datos.
- V. Organizar en forma lógica y coherente los antecedentes destacando lo más relevante en cada caso y citándolos como referencias.
- VI. Resultado es el marco teórico conceptual insertado en el proyecto, mejorado a través de sucesivas reestructuraciones para su inserción en el informe final. Previene errores detectados en otras investigaciones. Centra el estudio y previene los sesgos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2021). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos
- Arias, F., Ortiz, I y Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Revista de Estudios de la Justicia. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)
- Ariano, E. (2015). Impugnaciones procesales. Lima: Instituto Pacífico.
- Artavia, S. y Picado, C. (s/f). Competencia por territorio y materia en el NCPP. Master Lex. [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Setiembre/Competencia\\_territorio.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Setiembre/Competencia_territorio.pdf)
- Asencios, P. (2016). Validez y nulidad del acto administrativo. Academia de la Magistratura.
- Beltrán, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. En Revista Jueces para la democracia. N° 47. Madrid.
- Bermúdez, A. y Aliaga F. (2021). Manual teórico práctico del derecho civil y procesal civil. Lima. Legales Grupo Editorial
- Bocanegra, R. (2005). La Teoría del Acto Administrativo. España: Iustel.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. 26° edición. Bs. As. Tomo VII: Editorial Heliasta.
- Carrasco, D. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. 2da edición. Lima: San Marcos.
- Carrión, L. (s/f). Teoría general de los medios impugnatorios. <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>
- Chang, M. y Alfonso, R. (s/f). Conceptos generales del derecho procesal. UNMSM. <https://bit.ly/35FIWcb>
- Carnelutti, F. (1994). Sistema de derecho procesal civil. Tomo II. Buenos Aires: Uteha.
- Centty, D. (2006). Manual metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de las U.N.S.A. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Código de Ética para la Investigación (2019). Versión 02. Perú: Uladech.  
Constitución Política del Perú [Const]. Art. 138. 31 de diciembre de 1993 (Perú).
- Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. 2da edición. Perú: Palestra Editores.
- Daniel, O. (2015). Metodología de la investigación. Universidad de Ciencias Médicas de La Habana.  
[https://www.researchgate.net/publication/283486298\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_Poblacion\\_y\\_muestra](https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra)
- Danós, J. (2012). Panorama general del derecho administrativo en el Perú. En Santiago González-Varas (Coord.), Derecho administrativo en Iberoamérica (segunda edición; pp.1011-1252). Madrid: INAP.
- Decreto Legislativo 1272 de 2016 [ Presidente de la República ] modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- De la Vega, G. (2022). La nulidad de los actos administrativos. LPderecho.  
<https://lpderecho.pe/nulidad-actos-administrativos/>
- Echandía, D. (1981a). Compendio de derecho procesal. Bogotá: ABC.
- Echandía, D. (2009b). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Temis.
- Eisner, I. (1989). Carga de la afirmación y de la prueba en el juicio civil. Revista: La Ley.
- Ejecutoria Suprema. Anales judiciales. T. LXV, 17 de agosto de 1973.
- Espinoza, B. (2018). Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común. 3era edición. Perú: Grijley.
- Ferrero, R. (s/f). Garantías Constitucionales. Revistas PUCP.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12823/13389>
- Flores, F. (2017). Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo. [tesis de título profesional, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNA.
- Franciskovic, B. (s/f). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. USMP. <https://bit.ly/2IR5WvI>
- Gabuardi, C. (2007). Entre la jurisdicción, la competencia y el Forum Non Conveniens. Año XII, num. 121. UNAM.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf>

- García, D. (1989). Notas sobre las Garantías constitucionales en el Perú. Vol. 10, Revista IIDH. Lima: Perú.
- Gasnell, C. (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. [tesis de doctor]. Universidad Complutense de Madrid.
- Habermas, J. (2005). Factibilidad y validez. 4ta edición. Madrid: Trota.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México D.F.: McGraw-Hill
- Hernández, R (2018). El recurso de nulidad en la sentencia definitiva del procedimiento monitorio laboral. [Tesis para optar el grado de licencias en ciencias jurídicas y sociales]. Presentado en la Universidad de Chile.
- Howell, P. (2016). Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Tomo I. Perú: Gaceta Jurídica.
- Huapaya, R. (2019). El Proceso Contencioso Administrativo. Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Quinta edición. Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: concepto y bases conceptuales. Serie PALTEX salud y sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Liebman, E. (1980). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: EJEA.
- Lima, A. (2016). Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno. Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Matheus, C. (1999). El litisconsorcio necesario. Lima: ARA editores.
- Monje, F. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Universidad Surcolombiana.
- Molina, G. (s/f). Comentarios de la sentencia. Universidad Libre.  
<https://bit.ly/3d33L4d>
- Morales, P. (s/f). Nulidad del acto jurídico administrativo.

- Ovalle, J. (1996). Teoría General del proceso. México D.F.: Producción Gráfica Mediterránea.
- Pacori, J. (2020a). Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General. Perú: Ubi Lex.
- Pacori, J. (2008b). El Silencio Administrativo en el Perú. Perú: Perla Negra.
- Palacio, R. (2016). Poder Judicial, vergüenza nacional. Recuperado de: <https://bit.ly/3zL1Ris>
- Patrón Faura, P. y Patrón Bedoya, P. (1996). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. 5ta edición. Perú: Grijley.
- Pérez, A. (2010). Actuación de pruebas en el contencioso-administrativo y debido proceso. Lima: Palestra.
- Priori, G. (2004). La competencia en el proceso civil peruano. Vol. 22. Derecho&Sociedad.
- Rioja, A. (2021a). Litigación oral en el proceso civil. Lima. Jurista Editores.
- Rioja, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2013c). Constitución Política del Perú. Lima: Jurista Editores.
- Ramón, M. (2008). La Sentencia. Gaceta Laboral. Vol. 14, N° 1. Maracaibo. <https://bit.ly/3gJvcSI>
- Riveros, E. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del distrito judicial de Andahuaylas – Lima, 2019. [tesis de título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio ULADECH.
- Rojas, J. (2011). Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Perú: Gaceta Jurídica.
- Rubio, M. (199). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú (2008). Sentencia recaída en el expediente N° 000728-2008-PHC/TC. Lima – Giuliana Flor de María Llamuja Hilares. 13 de octubre. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Cas. N°5667, 08 de abril del 2008.
- Sala de derecho Constitucional y Social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Casación Constitucional. CAS. N° 2177; 16 de enero del 2008.
- Salinas, L. (2015). La nulidad en el proceso contencioso administrativo. [Tesis previa la obtención del grado de abogado]. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Simón, Y. (2021). Efectos y alcances de la declaración de nulidad de los actos administrativos, emitidos por la administración tributaria, respecto a la suspensión del plazo prescriptorio. [trabajo de investigación para optar el grado académico de magíster]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Stein, F. (1988). El conocimiento privado del juez. Trad. de A. De la Oliva, Bogotá: Temis.
- Talavera, P. (2017). La prueba Penal. Lima: Instituto Pacifico.
- Terrazos, J. (s/f). El debido proceso y sus alcances en el Perú. Derecho & Sociedad. Asociación Civil 23.
- Urbano, P. (2018) Ausencia de la debida motivación en los actos administrativos y su nulificación mediante enjuiciamiento en sede jurisdiccional en la corte superior de Huaura año 2017. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrativo]. Lima: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Ventocilla, N. (2018). El proceso contencioso administrativos y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrativo]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Velloso, A. (s/f). Jurisdicción y competencia.
- Yuri, J. y Urbano, C. (2014). Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación. Vol. 2. Editorial Brujas. <http://abacoenred.com/wpcontent/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicaspara-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

# **ANEXOS**

## **Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 00984-2015-000-0501-JR-CI-01  
Juez : José Antonio Beraún Barrantes  
Especialista Legal : Carla Cecilia Acevedo Carrión  
Demandante : T.M.C.R.  
Demandado : Dirección Regional de Salud de Ayacucho  
Materia : Nulidad de Resolución Administrativa  
Resolución N° 07  
Huamanga, 01 de abril de 2016

### **SENTENCIA**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Se trata de la demanda contencioso - administrativa interpuesta por T. M. contra la dirección Regional de Salud de Ayacucho, planteado como pretensión principal la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones N° 2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del 31 de diciembre 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014, que desestimaron su petición de pago de devengados de la bonificación diferencial del 30 % mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303; asimismo, Se plantean como pretensiones accesorias, que se ordene a la demandada cumpla con pagar a la actora los devengados de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la ley N° 25303.

Manifiesta a trámite el demandante que la demandada no ha cumplido con pagarle la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, en base a su remuneración total o íntegra, razón por la cual debe abonarse le los correspondientes devengados.

2. Admitida a trámite la demanda, se corrió traslado a las emplazadas, Dirección regional de salud de Ayacucho y Procuraduría pública Regional, contestando Esta última, y señalando que la demandante no habría acreditado que la red de salud de huamanga, lugar donde trabaja la actora, sea considerada zona de emergencia; asimismo, que la bonificación reclamada se viene pagando normalmente a la actora, calculándose en función a la remuneración total permanente; asimismo, señala que la bonificación reclamada estuvo vigente durante los años 1991 y 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que la extendiera para años venideros.
3. Saneado el proceso y fijado los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se dispuso remitir los autos al ministerio público, siendo que, a través del dictamen fiscal N° 208-

2015, emitido por la segunda fiscalía provincial civil y de familia de huamanga, se ha opinado porque se declara infundada la demanda.

4. Devuelto el expediente del Ministerio Público, los autos han quedado expeditos para ser resueltos, procediendo ahora a ello.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Como puede verse, en este caso la controversia radica en determinar si corresponde ordenar que se pague a la actora la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, en base a su remuneración total o íntegra; y en virtud de ello, si las resoluciones administrativas que desestima su petición para dicho pago se encuentra incurso en la causal de nulidad contemplada en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en clara y abierta vulneración del artículo 184 de la Ley N° 25303.

**Segundo:** Hay que señalar que la demandante no ha percibido esta bonificación, tal como puede verse de las boletas de pago que obran en autos, habiendo adquirido derecho al pago del mismo desde su ingreso a laborar para la demandada.

**Tercero:** Al respecto la primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sentencia de Casación N° 991-2012-Amazonas, ha establecido como precedente judicial vinculante que la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, debe pagarse en base a la remuneración total o íntegra, incluso, en la misma línea jurisprudencial se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC N° 1370-2013-AC/TC.

**Cuarto:** En ese sentido, queda claramente establecido que la bonificación diferencial del 30% mensual en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total o íntegra, *debiendo efectuarse así el cálculo de la misma a favor de la demandante*; esto, más aún si tenemos presente que esta bonificación fue otorgada a favor de toda la Dirección Regional de salud Ayacucho, incluidas sus diferentes dependencias e incluso la propia sede administrativa, como se señaló en el octavo considerando de la resolución administrativa que agota la vía administrativa, en este caso, razón por la cual no puede excluirse a la actora de su percepción, como erróneamente ha opinado la representante del Ministerio Público.

Siendo así, las resoluciones impugnadas por encontrarse incurso en la causal de invalidez del acto administrativo del artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en clara y abierta vulneración del artículo 184 de la Ley N° 25303, razón por la que la demanda debe ser amparada.

**Quinto:** En este caso, y toda vez que se ha acreditado que la demandante no ha percibido monto alguno por el concepto reclamado, corresponde declarar fundada la demanda, también el extremo referido al pago de los devengados de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la ley N° 25303,

debiendo computarse este pago desde la fecha en la que la actora ingresó a laborar a la demandada, hasta la fecha de su inclusión definitiva en planilla de pagos, a su favor.

**Sexto:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

Por las consideraciones glosadas este juzgador:

**Resuelve:**

1. Declarar **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda de nulidad de resolución administrativa, en consecuencia:
  - a. **NULAS** las resoluciones N° 2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, del 31 de diciembre de 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014;
  - b. **ORDENAR** que la entidad administrativa demandada emita **NUEVA** Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL**.
  
2. Notifíquese. -

Exp. N° 00984-2015-CI

Magistrado ponente: Godofredo Medina C.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 16

Ayacucho, 13 de marzo del 2017

#### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

La sala especializada Civil, procede a resolver el recurso de apelación Interpuesto por el procurador público regional a cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel del gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia emitida por el titular del Primer Juzgado Civil con fecha 01 de abril del 2016, que declara fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de resolución administrativa, en consecuencia: a) nulas las resoluciones N° 2163-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR/ del 31 de diciembre de 2014, y N° 274-2014-GRA/GG-GRDS-RSCA-DOR, del 22 de octubre de 2014; b) Ordena a la entidad administrativa demandada, emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencial del 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley número 25 303, en base a la remuneración total.

#### **ANTECEDENTES**

El presente proceso ha tenido su origen en la demanda interpuesta por T.M.C.R. con fecha 15 de abril de 2015, contra el Director de la Dirección Regional de salud Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, con la finalidad que **i)** se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2163-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 31 de diciembre de 2014 y por extensión de la Resolución Directoral N° 274-2014-GRA/GG-GRDS-DRS- RSCA-DIR del 22 de octubre de 2014 y **ii)** Se disponga el pago permanente más el reintegro del 30% de conformidad a la Ley número 25303, desde la configuración del derecho en base al cálculo de la remuneración total o íntegra, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley N° 25303, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. Aduce de la demandante, en su condición de servidora nombrada le asiste el derecho de percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por lo que solicitó el reconocimiento y pago de dicho beneficio la cual fue denegada en contravención all artículo 10 numeral 10.1 de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General (contrario a la Constitución y las leyes).

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Con fecha 1 de abril del 2016, el juez del Primer Juzgado Civil de Huamanga, declaró fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de resolución administrativa; en consecuencia: a) nulas las resoluciones N°2163-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. Del 31 de diciembre de 2014, y 274-2014-GRA/GG-GRDS-DRS-RSCA-DIR, del 22 de octubre de 2014; y, b) Ordena que la entidad administrativa demandada en emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de la bonificación diferencial de 30% mensual, en cumplimiento del artículo 184 de la ley N° 25303, en base a la remuneración total.

La nulidad se sustenta en la infracción del artículo 10, inciso 1) de la Ley N° 27444 que establece la causal de nulidad por contravención a la Constitución y las leyes; esto

es, al haberse emitido en clara y abierta vulneración del artículo 184 de la Ley N° 25303.

### **APELACIÓN**

Notificada con la sentencia, el Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, interpone recurso de apelación, centrando su argumentación en que la recurrida no se tuvo en cuenta que la bonificación dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303 ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 1153 publicado en fecha 12 de septiembre de 2013.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

1. Según se infiere el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo; y, b) la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, debe entenderse que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a examinar si la administración actuó conforme a ley, sino apunta básicamente establecerse en el quehacer de la entidad administrativa involucrada se ha respetado los derechos fundamentales de latinos de los administrados como requerimiento preponderante de un estado constitucional; lo que significa que, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo de plena jurisdicción, en donde se centra con la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.
2. Que, estando a la posición de ambas partes, la controversia en el presente caso se concreta verificar la legalidad y/o constitucionalidad de los actos administrativos queden llegan al predio de la recurrente, respecto al reconocimiento de la Bonificación Diferencial íntegra por las condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, más el reintegro de los montos dejados de percibir; en tanto los argumentos de la apelante se resume, a que no puede abonarse dicho beneficio favor de la actora, en tanto así lo prohíben diversas normas presupuestales, además de que el artículo 184 de Ley N°25303 (que concede el beneficio pretendido) ha sido derogado por Decreto Legislativo N°1153, publicado en fecha 12 de septiembre de 2013.

En efecto de las constancias y boletas de pago de haberes que obran a folio es 11 - 31, se aprecia que la demandante no percibe este beneficio, de ahí que pretende que se le otorgue dicho beneficio en el equivalente al 30% en base al cálculo de su remuneración total o íntegra, y en consecuentemente se le reintegre la diferencia desde la fecha en que laboró en condiciones excepcionales.

3. Sobre el particular, es pertinente señalar que literal b) del artículo 53 del decreto legislativo N° 276, dispone que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo y seccionales respecto del servicio común, precisando, en cuanto al cálculo de la referida bonificación, que el artículo 184 de la Ley N° 25303 dispone: otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zona rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia excepto, en las capitales del departamento”. Es decir, que la norma en comento apreciado los supuestos para la percepción de tal beneficios y cómo ha fijado la base de su respectivo cálculo.

Siendo así, a folio 08 - 10, obra la Resolución Directoral N° 049-2009-GR-AYAC/DRSA/SCA-DIR, del 12 de febrero de 2009, mediante la cual se nombró, a partir del 1 de febrero 2009-entre otros- a la actora doña T.M. R., como técnico de estadística I del centro de salud de Huancapi; acreditándose así que la demandante labora en condiciones excepcionales, en tanto el centro de salud en la que fue nombrada corresponde a una zona rural; más aún si de las constancias y boletas de pago de haberes Qué obra fue los 11 - 31, se advierte tal precisión.

En consecuencia, al haberse acreditado que la actora se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, corresponde ampararse la demanda en todos sus extremos, quedando solo determinar el monto de la bonificación que se le debe abonar.

4. En tal sentido, con relación a la determinación del cálculo de la bonificación diferencial, la Corte Suprema, en la Casación N° 881-2012-Amazonas, ha establecido, como presidente vinculante, que ésta debe realizarse sobre la base de la remuneración total o íntegra. En efecto, expresamente señala - en el fundamento jurídico décimo sexto- “el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra”.
5. Finalmente, debemos señalar que estando las facultades conferidas por el artículo 370 del Código Procesal Civil, este colegiado procede integrar la resolución apelada respecto al reintegro de los montos dejados de percibir por concepto de la bonificación diferencial por las condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, así como la fecha a partir de la cual debe otorgarse vital bonificación; precisándose con los fundamentos que la sustentan, se encuentran detallados en la considerando tercero de la sentencia recurrida.
6. Siendo así, los agravios por el apelante carecen de asidero jurídico, al estar referidos a cuestiones presupuestales que no pueden ostentar superioridad con relación a derechos de connotación laboral (como la pretendida por la actora),

además de que dicho beneficio ya fue definido a través de un precedente vinculante, conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución. Por consiguiente, corresponde confirmar e integrar la sentencia recurrida.

### **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, y con lo dictaminado por representante del Ministerio Público, la sala especializada civil, administrando justicia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación Interpuesto por el Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia emitida por el Titular del Primer Juzgado Civil, con fecha 01 de abril del 2016, que declara fundada en todas sus extremos la demanda contencioso administrativo Interpuesto por Tania cuenta la dirección Regional de Salud de Ayacucho sobre nulidad de resolución administrativa.
2. **CONFIRMARON** la precitada sentencia en todos los extremos, y envía de **INTEGRACIÓN DISPUSIERON** que se abona en favor de la demandante Tania el reintegro de los montos dejados de percibir por concepto de la bonificación diferencial por las condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, desde la fecha en que la misma adquirió tal derecho. Y los devolvieron al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.

PRADO PRADO .-  
PÉREZ GARCÍA -BLÁSQUEZ  
MEDINA CANCHARI.-

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)**

#### **Sentencia de primera y segunda instancia**

##### **I. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Posturas de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

## **Anexo 5:**

### **Declaración de compromiso ético**

La presente investigación tiene como título **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00984-2015-000-0501-jr.ci-01**, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023. En el tiempo de (2020 – 2021) el trabajo de investigación ha sido diseñado de acuerdo a la metodología de la investigación y las normas éticas para la investigación de Acción de Cumplimiento. Ahora como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de la reserva y respeto de la dignidad Humana, que se expuso en la metodología del presente trabajo de investigación así como de las consecuencias legales que puedan vulnerar los principios mencionados. Por esta razón declaro bajo juramento, el honor a la verdad y no usar palabras obscenas agraviantes para referirme a la identificación de los hechos que haya conocido o difundir la información que vulneran los derechos fundamentales de la persona. Mi compromiso ético es expresarme con respeto, ya que el trabajo está hecho con fines netamente académicos, de lo contrario me are responsable de los daños ocasionados.

Ayacucho, enero del 2023.



Yuri César Huaynalaya Jayo  
DNI N° 46439316

# informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo